

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**PROPUESTAS DE REFORMAS A LA NORMATIVA DE LOS CONCURSOS DE
OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DENISSE AILY GODINEZ JENNER

GUATEMALA, OCTUBRE DEL AÑO 2008.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROPUESTAS DE REFORMAS A LA NORMATIVA DE LOS CONCURSOS DE
OPOSICIÓN PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DENISSE AILY GODINEZ JENNER

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre del año 2008.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
Vocal: Lic. Yohana Carolina Granados Villatoro
Secretario: Lic. Napoleón Orozco Monzón

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Eloisa Ermila Mazariegos Herrera
Vocal: José Luis Guerrero de la Cruz
Secretario: José Efraín Ramírez Higueros

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Licenciado Adrián Marín Bonilla
Abogado y Notario
3ª. Avenida "A" 9-85 zona 4, Monserrat II, Mixco
Tel. 24373211



Guatemala, 28 de Febrero, 2008. §

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Licenciado Castillo Lutín,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que procedí a la asesoría del trabajo de Tesis de la estudiante DENISSE AILY GODINEZ JENNER, intitulado **"REFORMAS A LA NORMATIVA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PROFESORES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA"**.

Con la estudiante Godinez Jenner coincidimos que con el objeto de lograr un mejor trabajo era necesario practicar algunas modificaciones y en esa virtud el título de la investigación quedó de la siguiente forma: **"REFORMAS A LA NORMATIVA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA"**. Entre otras modificaciones se encuentran las realizadas en el Capítulo Primero en relación con anotar "Periodo Colonial" en sustitución de "Época Colonial" y al numeral 5.6 del Capítulo Quinto en donde se anota "Los agraviados" en sustitución de "los participantes". También, para hacer congruente la exposición se unificaron algunos capítulos y debido a ello el número de ellos se redujo a siete.

A través de varias sesiones de trabajo se hicieron las sugerencias pertinentes, las que al ser atendidas por la estudiante Godinez Jenner, permitieron que el tema se desarrollara en la forma reglamentaria, habiéndose comprobado la hipótesis a la vez que se arribó a conclusiones valederas y a la propuesta de las reformas pertinentes. Es decir que el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía que se menciona, son congruentes con el tema desarrollado dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo desarrollado por la estudiante Denisse Aily Godinez Jenner.

De usted, atento y seguro servidor,

Lic. Adrián Marín Bonilla
Colegiado 3041


Adrián Marín Bonilla
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de marzo de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ROSA MARÍA RAMÍREZ SOTO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante DENISSE AILY GODINEZ JENNER. Intitulado: "REFORMAS A LA NORMATIVA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/ragm

Licda. Rosa María Ramírez Soto
Abogada y Notaria
17 calle 12-29 "A" Zona 1
Ciudad de Guatemala

Guatemala, 14 de abril de 2008



Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento con lo resuelto por el Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín, Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de esa Unidad Académica, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller DENISSE AILY GODINEZ JENNER, intitulado, **"PROPUESTA DE REFORMAS A LA NORMATIVA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA"**.

El trabajo de investigación contiene información suficiente sobre la forma como se llevan a cabo los Concursos de Oposición para la selección del personal docente en la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como la propuesta de Reformas que la sustentante presenta para la normativa que actualmente regula dichos concursos, opino que el trabajo fue elaborado con seriedad, siendo su objetivo evidenciar la urgente necesidad de reformar los cuerpos legales que regulan los concursos de oposición en esta Casa de Estudios, a fin de que los mismos se lleven a cabo con objetividad, justicia y equidad.

Parte del método utilizado en la elaboración de éste trabajo fue la inducción, pues se partió de aspectos generales hasta tratar el asunto específico, se hicieron las observaciones que se consideraron necesarias, habiéndose recomendado la modificación del título inicial del trabajo, lo que fue tomado en cuenta, por lo que el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía que se menciona, son congruentes con el tema desarrollado dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo desarrollado por la estudiante Denisse Aily Godínez Jenner.

Respetuosamente,

Licda. **ROSA MARÍA RAMÍREZ SOTO**
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA 2231

Licda. Rosa María Ramírez Soto
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, catorce de mayo del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante DENISSE AILY GODINEZ JENNER, Titulado PROPUESTA DE REFORMAS A LA NORMATIVA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh



DEDICATORIA

- A MI PADRE CELESTIAL: Sea la Honra y la Gloria porque su misericordia, amor y fidelidad me ha sostenido siempre, permitiéndome llegar hasta la culminación de esta meta.
- A MIS PADRES: Lic. Juan Fernando Godinez Cuéllar y Thelma Yolanda Jenner de Godinez; gracias por el inmenso amor, sabiduría y el apoyo que me brindaron siempre, siendo el mejor ejemplo para mi vida.
- A MIS HIJOS: Denisse Jared y Estuardo Josué, con todo mi amor, porque son un regalo de Dios y quienes me impulsan para continuar a ser el mejor ejemplo.
- A MIS HERMANOS: Yolanda Margarita, Vivian Ninnette y Carlos Fernando, que con su apoyo, amor y comprensión, me instaron a seguir adelante.
- A TODA MI FAMILIA: Abuelitos, tíos, tías, por sus consejos y oraciones; primos, primas, cuñados y sobrinos por el apoyo que me brindaron.
- A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS: De la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme apoyado e instado siempre a culminar mis estudios.
- A LOS PROFESIONALES: Lic. Adrián Marín Bonilla, Rosa María Ramírez Soto, por el apoyo y consejos que me brindaron en todo momento.
- AL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO -CEDE- Por todos los conocimientos académicos que me compartieron para mi formación profesional.
- A MI UNIVERSIDAD: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por ser la institución donde realicé mis estudios y obtuve mi formación profesional, permitiéndome alcanzar una de mis más preciadas metas.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Ingreso a la Carrera Docente, una Revisión Histórica.....	1
1.1 Período Colonial.....	1
1.2 Período pre autónomo.....	7
1.3 Período autónomo.....	8

CAPÍTULO II

2. Marco Jurídico de los Concursos de Oposición.....	11
2.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	19
2.2 Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	20
2.3 Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y Reglamento de Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares.....	20
2.4 Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.....	21
2.5 Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera.....	21

CAPÍTULO III

3. Jurados de Concurso de Oposición y procedimiento.....	23
3.1 Jurados de Concurso de Oposición	23
3.1.1. Definición de Jurado.....	23
3.1.2. Definición de Concurso de Oposición.....	23
3.1.3. Integración del Jurado.....	24
3.1.4. Funciones y Atribuciones.....	24
3.2 Procedimiento para la realización de los Concursos de Oposición.....	26
3.2.1 Convocatoria.....	26
3.2.2 Recepción de documentos.....	29
3.2.3 Calificación de expedientes.....	29
3.2.4 Evaluación de los concursantes.....	29
3.2.5 Adjudicaciones.....	30

CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Resoluciones administrativas, Órganos y Autoridades que las emiten.....	35
4.1 Definición.....	35
4.2 Clases de resoluciones administrativas.....	35
4.2.1 De trámite.....	35
4.2.2 Definitivas o de fondo.....	35
4.2.3 Resolución administrativa dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	35
4.3 Órganos y Autoridades que las emiten.....	36
4.4 Los agraviados.....	46
4.5 Resoluciones sujetas a impugnación.....	46
4.5.1 Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	46
4.5.2 Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	46
4.5.3 Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.....	47
4.5.4 Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico.....	47
4.5.5 Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	47

CAPÍTULO V

5. Medios de Impugnación y algunos casos concretos de inconformidades.....	49
5.1 Definición de los Recursos.....	49
5.1.1 Definición de Recurso.....	49
5.1.2 Clases de Recursos.....	49
5.2 Impugnaciones de las resoluciones.....	49
5.2.1 Revisión.....	49
5.2.1.1 Definición.....	50
5.2.2 Apelación.....	50
5.2.2.1 Definición.....	50
5.2.3 Ocurso de Hecho.....	50
5.2.3.1 Definición.....	50
5.2.4 Aclaración y Ampliación.....	51
5.2.4.1 Definición.....	51
5.3 Plazo para interponer los recursos.....	51
5.3.1 De la Revisión.....	51
5.3.2 De la Apelación.....	51

	Pág.
5.3.3 De la Aclaración y Ampliación.....	51
5.3.4 Ocurso de Hecho.....	51
5.4 Instancias ante quienes se interponen las impugnaciones en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	51
5.5 Trámite en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	52
5.6 Órgano que otorga, conoce y resuelve en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	52
5.7 Algunos casos concretos de inconformidades planteadas en materia de Concursos de Oposición.....	52

CAPÍTULO VI

6. Propuesta de Reformas a la Normativa de los Concursos de Oposición.....	59
6.1 Del Estatuto de la Universidad de San Carlos De Guatemala.....	59
6.2 Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.....	62
6.3 Reglamento de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario.	64
6.4 Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de La Universidad de San Carlos de Guatemala.....	68

CAPÍTULO VII

7. Texto completo con la propuesta de reforma para consideración del Consejo Superior Universitario.....	71
Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.....	71
Reglamento de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario.....	74
Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares De la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	81
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

INTRODUCCIÓN

En nuestro actual mundo cambiante, la modernización es una inminente realidad y la tecnología, se convierte en una necesidad que constantemente debe irse superando, en ese contexto la selección del recurso humano constituye un reto, al cual hay que imprimirle y asignarle todo los recursos posibles, ya que con ello se estaría logrando elevar la calidad de los procesos que se desarrollan en una institución, donde el recurso humano es lo más importante.

El tema de la selección de personal, ha tomado en los últimos tiempos significativa importancia, por lo tanto cualquier acción y esfuerzo se constituye en un buen ingrediente hacia la consecución de mejores resultados. La psicología industrial ha hecho muchas investigaciones y numerosos aportes en esta dirección.

La selección de profesionales es un incentivo para animar la competitividad, creatividad y participación de los mismos ante cualquier organización, proceso en el que los profesionales pueden desarrollar su carrera, demostrar destrezas, habilidades y sobre todo conocimientos.

El motivo primordial de seleccionar al personal profesional, no es únicamente para que ocupe una plaza dentro de la institución, también lo es para evaluar destrezas, habilidades y aptitudes y que además, estén en concordancia con la misión y visión de la misma.

La razón de tener un proceso de selección radica en asegurar el óptimo aprovechamiento del recurso humano y encuadrarlos en las necesidades presentes y futuras.

(ii)

Al realizar el proceso de selección de personal, también se prevé ocupar plazas que se encuentran vacantes, ya sea con el personal interno como con el personal externo de la institución. Es decir, con ello se determina la disponibilidad de recurso humano a lo interno de la entidad. Dicho proceso se realiza a través de instrumentos que permiten evaluar los conocimientos y habilidades del recurso humano, mismo que proporciona información precisa de manera esquematizada y ordenada que sirve de ayuda para la toma de decisión.

El proceso de selección radica en un conjunto de técnicas y procedimientos orientados a atraer candidatos potencialmente calificados y capaces de ocupar cargos dentro de la institución.

Para poder llevar a cabo un proceso de selección, éste debe ser ampliamente divulgado y entre los profesionales las plazas que pretende llenar. Para ello es necesario realizar una serie de etapas con el fin de lograr la selección de los mismos.

En el proceso de selección de recurso humano, se utiliza una herramienta muy importante, que son las pruebas; éstas deben ser idóneas, debidamente seleccionadas para el recurso humano, las que deberán tener características de validez, precisión y confiabilidad.

La evaluación del desempeño es una apreciación sistemática del mismo de cada persona en la plaza a ocupar. Es un proceso, para estimular, como ya se indicó, y juzgar las aptitudes de una persona, con el objeto de mejorar su desenvolvimiento del recurso humano.

El objetivo de la evaluación es proporcionar una descripción confiable de la forma en que el recurso humano se desempeñará en una plaza, y medir el potencial de desarrollo en el futuro.

El resultado de la evaluación, depende del esfuerzo individual que la persona está dispuesta a realizar.

El presente estudio se refiere al proceso que se sigue en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a los concursos de oposición del personal docente y está directamente relacionado con el interés para hacer notar algunos aspectos necesarios de ser reformados en la normativa universitaria que para tal efecto existen.

Buena parte del quehacer de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene sus raíces en los cuerpos normativos que la rigen, tal es el caso de las Cátedras por Oposición que aparecen reguladas en las Constituciones de la Real Universidad de San Carlos de Guatemala.

La presente investigación pretende darle seguimiento al tema de los Concursos de Oposición desde su establecimiento hasta su actual regulación.

De tal manera que el presente trabajo está organizado por capítulos de la siguiente manera:

Capítulo I, se refiere a una revisión histórica del ingreso a la carrera docente en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se hace un esbozo histórico acerca del período colonial, período preautónomo y período autónomo.

Capítulo II, se detalla la normativa, relacionada con los concursos de oposición en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Capítulo III, se refiere a la definición, integración, funciones, atribuciones y procedimientos de los Jurados de los Concursos de Oposición de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En el Capítulo IV, se desarrolla lo relacionado con las resoluciones que emiten los Órganos y Autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Dentro del Capítulo V, se contempla lo relacionado a los medios de impugnación regulados en la legislación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y algunos casos concretos de inconformidades planteadas en materia de concursos de oposición.

En el Capítulo VI, está constituido por las propuestas de reformas a la normativa de los concursos de oposición de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Capítulo VII, se refiere al proyecto de las reformas para consideración del Consejo Superior Universitario.

Al final aparecen las conclusiones y las recomendaciones.

La Universidad de San Carlos de Guatemala tricentenaria, con una historia relevante en el país, con representatividad académica y política en importantes instituciones, con una población considerable de estudiantes, docentes y personal administrativo, con la distinción de única universidad nacional en el país, tiene la gran responsabilidad de seleccionar adecuadamente a su personal docente. Por todo lo anterior a través de la presente investigación con el afán de contribuir a darle claridad al proceso de los Concursos de oposición, así como lograr que se regulen aspectos otrora no contemplados a la legislación, se formulan algunas recomendaciones, las que seguramente contribuirán a mejorar el proceso motivo de este estudio y por ende

generará impacto en la calidad de la educación que ofrece la única universidad estatal en Guatemala.

Es interés de la autora dejar constancia del agradecimiento a: Los Órganos de Dirección, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, y otras instancias académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por las valiosas aportaciones para hacer realidad el presente trabajo.

Parte del método que se utilizó en la elaboración del presente trabajo fue el de la inducción, partiéndose de aspectos generales hasta darle tratamiento al asunto específico.

Las técnicas utilizadas en el presente trabajo, fueron las encuestas practicadas tanto a profesores como a las Autoridades de algunas unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y recopilación de casos atendidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma.

CAPÍTULO I

1. El ingreso a la Carrera Docente, una Revisión Histórica.

Para tener una percepción del proceso de ingreso a la carrera docente en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se presenta una revisión histórica, la cual refleja la evolución que este proceso ha tenido a través del tiempo. Por lo tanto se divide en períodos, así:

1.1 Período colonial:

La Universidad de San Carlos de Guatemala es continuadora de la Universidad Carolina, la cual fue fundada según licencia contenida en la Real Cédula de Carlos II, el treinta y uno de enero de mil seiscientos setenta y seis, es una de las más antiguas de Hispanoamérica. El trámite para obtener la autorización real data desde mediados del Siglo XVI cuando el Obispo Francisco Marroquín solicitó al Monarca Español en carta de fecha uno de agosto del año un mil quinientos cuarenta y ocho, lo que aconteció ciento veintiocho años después de hecha la petición.

La importancia de adjudicar las cátedras por oposición, se remonta a la Época Colonial, en el Título XIII de las Constituciones de la Real Universidad de San Carlos de Guatemala, aparecen las siguientes Constituciones redactadas en el castellano que se utilizaba en ese entonces.

CONSTITUCIÓN CXXXVIII:

“Ordenamos, que no se pueda dar, ni dé Cátedra alguna, fino por oposición, precediendo los edictos, y todos los demás requisitos de estas Constituciones, aunque sea por el señor Presidente, Acuerdo, claustro pleno, y de Confiliarios, ni de otra cualquiera manera; y el que affi la recibiere, aunque sea con título de Regencia, no pueda llevar la renta, ni se la deba pagar, antes quede desincorporado de la Universidad, la cual deba avifar a su Majestad de la contravención a sus Reales cédulas y ordenes, y si el Tesorero Sindico la pagare, la restituya al arca de la Universidad, y otro tanto más por haberla pagado”.

Dentro del proceso de oposición se establecían los edictos, así:

CONSTITUCIÓN CXXXIX

“Ordenamos, que en sucediendo cualquiera vacante, dentro de dos días (como está dicho en la Constitución treinta) el Rector, y los Confiliarios se junten á Claustro, y

declaren la Cátedra por vacante y manden poner edictos, para que cualquiera de la Facultad se pueda oponer, los quales firmará el Rector, Confiliarios, y Secretarios, fellyndolos con el fello de la Vniverfidad”.

También se señalaba término para los edictos:

CONSTITVCIÓN CL

“Ordenamos que habiendofe dado por vacante la Cátedra, en la forma de la Constitución antecedente, se pongan edictos, con término de treinta días en las de propiedad, los quales se fixen en esta Ciudad en los lugares aconstumbrados, con claufula en ellos, que se fenecen, y acaban en un mismo día, paffados los treinta; y en la Cátedras que no fueren de propiedad, sea el término de los edictos de la vacante, de tres días o más, y se cumpla con fixarlos en las partes acostumbradas de esta Ciudad de Guathemala, y no pueda prorrogarse vno, ni otro término, y porque fuele resultare gastarse mucho tiempo en las vacantes de las Cátedras, con grande dispendio, y daño del aprovechamiento de los estudiantes: es declaración, que habiendo paffado los treinta días de la cátedra de propiedad, si de su provisión resultare otra vacante que sea de propiedad, no pueda ser el término de los edictos de la segunda Cátedra más de tres días; y si de ella resultare Cátedra temporal, o de substitucion, sea de vn dia natural; y esto se observe en todas las demás que se fueren siguiendo”.

La calidad que debían ostentar los concursantes, se manifiesta en la siguiente Constitución:

CONSTITVCIÓN CLI

“Y por quanto se ha reconocido, que para las tres Cátedras de Prima de Canones, Leies, y Medicina, no hai en esta Ciudad los sujetos neccessarios que se puedan oponer á ellas; y conviene, que para las primeras provisiones sean los mayores, y mejores sujetos que pudieren hallarse, y por la dificultad de que vengan de México á oponerse, por la distancia de trescientas leguas que hai á esta Ciudad, como su Magestad lo tiene prevenido por su Real cedula de diez y nueve de Septiembre de mil seiscientos y setenta y ocho, y seis de Junio de mil seiscientos y ochenta, que están con estas Constituciones: Ordenamos, que quando se Magestad mandare poner edictos para proveer las dichas tres Cátedras en propiedad, se remitan con el termino neccessario los dichos edictos á la Vniverfidad de México para que alli se publique, y los sujetos que quisieren se opongan á las dichas tres Cátedras; y los dichos opositores hagan los

ejercicios que á cada uno correspondieren en la dicha Vniverfidad de México, en la misma forma que los acostumbra hazer para las Cátedras que allí se proveen, conforme á las Constituciones, y cédulas de su Magestad, que para esto tienen. Y las personas que se hallan con facultad de proveer las Cátedras en dicha Vniverfidad, físicos, y examinados los ejercicios de los opositores envíen a esta Vniverfidad su informe, y aprobación de los sujetos que se han opuesto, con testimonio de sus títulos, para que regulándose sus merecimientos con los que se han opuesto en esta Vniverfidad á las dichas Cátedras, se provean en quien mas bien las mereciere. Y esto mismo se observe en todas las vacantes de dichas tres Cátedras, en el interin que no huviere numero de sujetos competente en esta Vniverfidad, y su Magestad no ordenare otra cosa; y en las demás Cátedras se observe lo dispuesto en la Constitucion antecedente”.

El manifestar que se estaba interesado en participar en la oposición, se podía hacer mediante un poder, como se establece de la lectura de la siguiente Constitución:

CONSTITUCION CLII

“Ordenamos, que si alguno, ó algunos se huvieren opuesto por poder, valga la oposición, y tengan obligación de asistir en esta Ciudad (exceptuando el caso de la Constitución antecedente) el día que les cabe tomar puntos para leer; y si no huviere venido, quede excluido de la dicha oposición, sin citación alguna: y si teniendo legitimo impedimento, que por tal le declaren el Rector, y claustro de Confiliarios, viniere antes de leer el último opositor, se le quedan señalar puntos, leer, como si huviera venido al tiempo, y quando estaba obligado por su antigüedad á leer”.

En cuanto a las personas que podían participar en los concursos de oposición, se ordenaba lo siguiente:

CONSTITUCION CLIII

“Ordenamos, que deba ser admitido por opositor á qualquiera Cátedra de propiedad temporal, ó de substitucion, el que fuere graduado, ó incorporado en esta Vniverfidad en grados de Doctor, ó Maestro, Licenciado, ó Bachiller, aunque sea la oposición con Doctor que haia, ó no haia regido la Cátedra que esta vacante el quadrimestre antecedente, ó más tiempo: con calidad, de que el Bachiller que asistiere se opusiere con un Doctor solo, y que haia obtenido la Cátedra, como se dispone en estas Constituciones; pero si se opusiere con mas de un Doctor, baste ser solo Bachiller; sobre lo qual se le encarga la conciencia al Rector, y claustro de Confiliarios, para que en ninguna manera se dexen admitir todos los que

legítimamente se opusiere, pena de si se proveire la Cátedra contra la forma aquí dispuesta, sea nula la provisión de ellas: Y este concurso de Bachilleres con Doctores, se entiende con calidad que se guarde la Constitución en que se manda que si llevaran las Cátedras se haian de graduar de Licenciados, y Doctores dentro del termino señalado en ella”.

Esta última disposición de la Constitución, probablemente no tenía más objeto que garantizar que la enseñanza se impartiera por personas con el conocimiento y grado académico que la cátedra demandaba.

La preocupación por evitar el tráfico de influencias en la realización de los procesos de las oposiciones se evidencia en la siguiente Constitución:

CONSTITUCION CLV

“Ordenamos que ningún opositor se favorezca de ninguna persona principal, que tenga plaza, autoridad, y mando de su Magestad, ni de Prelado eclesiástico, no Religioso; ni traiga cartas de favor de semejantes personas, como esta prohibido por cedula de su Magestad, so pena que por el mismo hecho, fiendole averiguado, quede inhábil para ser proveido en la Cátedra que pretendiere. Y ningún Doctor, ni Maestro de la dicha Universidad favorezca publica, ni secretamente á opositor alguno de Cátedra, ni negocie por él, ni encomiende en particular su justicia, ni hable sobre ello á ningún voto, pena de cien ducados de Castilla, aplicados al arca de la Universidad, en cuya cobranza el Rector haga diligencia de manera, que en la Cátedra, si la tuviere el tal Doctor, ó Maestro, se cobre la dicha pena, y si no, en las propinas, y sus bienes: de fuerte, que en esto haia el rigor conveniente para la libertad de los votos, y provisión de las Cátedras; pero permíteles á los dichos Doctores, y Maestros dar dictamen, si fueren preguntados, christianamente, y rectamente de quien es mas docto, mas benemerito, y mas vil para regirla”.

Con igual preocupación se establecía lo siguiente:

CONSTITUCION CLVII

“Ordenamos, que ningún opositor durante el tiempo de la vacante de la Cátedra entre en casa alguna de los que huvieren de ser votos della, ni les de por si, ni por interpuesta persona, directe ni indirecte, cosa alguna en poca, ó mucha cantidad, pena de quedar inhábil, y no poder ser provido en la dicha Cathedra; y solo se le permite ir a dar cuenta una vez al señor Presidente, y demás votos, de ser opositor; y

al Rector, y Maestro-Efcuela las que fueren necesarias por dependencia de dicha oposición, ó de acto de Vniferfidad, y no de otra forma”.

Las gestiones se realizaban ante el Señor Rector:

CONSTITVACION CLXIII

“Ordenamos, que cualquier perfona que quisiere oponerfe á cualquier Cathedra que estuviere vacante, parezca por si, ó por perfona que tuviere fu poder bastante, ante el Rector, y haga la opoficion por petición, que prefente; la cual firma ante el Secretario de la Vniverfidad; y jurará ante el dicho Rector de guardar, y cumplir las Constituciones, y no quebrantarlas. Fo las penas en ellas contenidas. Y cumplido el termino de los edictos, juntará el Rector á Claustro los Confiliarios, y en él cerrará los edictos, y dará noticia de los opositores que hai, y de cómo han de leer de opoficion, para que alli fe de la orden que conuenga: y si huviere algunas dudas, fe determine conforme á eftas Constituciones. Y si alguno de los dichos opositores apelare de cualquier refolucion tocante a la provifion de la Cátedra, fu execute sin embargo de apelación, por fer caufa ejecutiva, y que no fe puede detener la dicha provifion; pero en quanto al efecto debolutivo fe le admita”.

Las Constituciones Reales tenían previsto qué hacer cuando solamente acudía un concursante:

CONSTITVACION CLXVI

“Ordenamos que si cumplidos lo edictos pareciere no haverfe opuesto á la Cathedra que estuviere vacante mas que un opositor, los que huviere de proveer las Cathedras conforme a lo difpuefto en la Conftitucion ciento y fete y fiete, y ciento fete y ocho, juntos provean auto en que le adjudiquen la dicha Cathedra por vnico opositor; y que efto fea conftandoles, ó por actos anteriores que el vnico opositor haia tenido en la facultad, ó por otras circunstancias, y no por folo fer vnico opositor; que es digno; y fuficiente para la dicha Cathedra; y los motivos para darfela tuvieren, queden escritos en el libro de Claustro, y que tome pofeffion de ella, pagando los derechos primero que por eftas Constituciones se fe ordena; con calidad que lea antes la hora, ó hora y media que conforme a eftas constituciones debiera leer si tuviera otros opositores, y no fe le dé la poffeffion de otra manera; y si fe le diere fin haver leído antes, fea nula la provifion de Cathedra”.

La formalidad del proceso se ve reflejada en la siguiente Constitución:

CONSTITVCIÓN CLXVII

“Ordenamos que quando fe haian de assignar punto á algun opositor para la leccion de opoficion, el Rector haga notificar á los demás opositores la hora de la assignacion, para que fe hallen presentes si quisieren; y donde no, fe hará sin ellos: y si el Rector en esto tuviere defcuido, incurra en pena de diez pefos para el arca, demás de fer ninguna de dicha assignacion, ni la lectura que por ella fe hiziere, y quedar obligado el que affi huviere tomado puntos á leer de nuevo, oponiendolo alguno de los demás opositores, que no fueron citados; y al que huviere de leer (hecha la dicha notificación primero) con lo que presentes fe hallaren, y vinieren, assignará el dicho Rector los puntos en la forma que fe dispone en la Conftitucion siguiente, haziendofe la dicha assignacion en el libro que fe fuere leer en la Cathedra á que fe oponen (que podrá traer de fu casa cualquiera de los opositores, si quiere) por tres partes, que abrirá un niño, que no exceda de doze años de edad, con un cuchillo, ó otro inftrumento proporcionado; y de aquellas fuertes escoja el opositor la que quisiere, y el Secretario lo ponga por auto: y si las Cathedras fueren de Prima Teología Efcolaftica, Canones, Leies y Medicina, aunque fean de fubftitucion, la leccion de opoficion ha de durar hora y media; y en todas las demás Cathedras de propiedad, temporales y fubftitucion, ha de durar vna hora, y siempre la dicha leccion fe ha de regular por ampollerea, que fea vna mifma en todas las lecciones y la assignación de puntos fea inviolablemente veinte y quatro horas y no más antes de la dicha leccion en todas Cathedras; y affi fe lo notifique el Secretario al que huviere de leer luego que acabe de elegir el punto; y que el término de la veinte y quatro horas para dicha leccion, fea comun á todos los opositores, y ninguno lo pueda renunciar, ni el Rector consentirlo”.

La siguiente Constitución regulaba el orden que debía de observarse para dar lectura a las lecciones:

CONSTITVCIÓN CLXXI

“Ordenamos que en las lecciones de oposición, si concurrieren el de mayor grado con el de menor, siempre prefiera el de mayor en la facultad, que es la lección, y en igual grado prefiera el más antiguo, aunque fea incorporado en esta Vniverfidad, conftandofe la antigüedad, desde el dia de la incorporación; y fi concurrieren graduados en otras Vniverfidades, con el que lo esta en esta, prefieran los Licenciados en esta Universidad á los Doctores, ó Maestros de las demás, fuera de las exceptuadas en la constitución trescientas, y fetenta y ocho; pero fi fueren Bachilleres de esta, en concurriendo con Doctores, Maestros, ó Licenciados de otra, prefieran los

tales Doctores, Maestros, y Licenciados, y fi concurrieren graduados de otras Vniverfidades aprobadas, entre fi guarden fuf antigüedades de grados, menos lo que lo estuvieren por las Vniverfidades que fe admiten fin examen, para incorporación en la dicha Conftitución dozientas y fetenta y ocho, los quales prefieran á los graduados en otras y fean preferidos, fiendo Doctores, por los Licenciados en efta y entre fi fe prefieren vnos á otros, conforme la antigüedad de fus grados; y en las lecciones de oposición, siempre ha de leer primero el mas moderno refpetivamente á fu grado, como efta dicho; y quanto á efto no fe reputan por vna facultad Canones, y Leies; porque fi la opfición fuere de Canones, aunque fea el opositor primero graduado de Doctor en Leies, fe ha de tener por menos antiguo, fi el opositor fe graduó primero de Bachiller en Canones”.

Finalmente, la preocupación por la suficiencia de los opositores, queda reflejada en la siguiente Constitución:

“Ordenamos, que para que confte mejor la suficiencia de los opositores, y los que pretendieren ferlo estudien con mayor cuidado, luego que tome puntos el que huviere de leer la oposición, los otros opositores ó qualquiera de ellos, fi quisieren, y lo pidieren al Rector, le pongan guardas las que quisieren, y eligieren, á cofta de los que las pidieren, y no del que lee, y quando efto fe haga ha de fer en el estudios del mifmo opositor, permitiéndole vno, ó dos compañeros estudiantes, que le affiftan con Licencia del Rector y noticia e los demás opositores, para que fe entienda de ellos que van á hazerle la lección, fino á ayudarle en lo que fuere permitido, y las dichas guardias, en cafo de ponerle, ó el opositor visiten los libros que pidiere, y le bivieren de entrar al que tomare los puntos; y fi los opositores quisieren guardar al que ha de leer, lo puedan hazer, con que no le impidan, ni embarace fu eftudio, todo lo qual cumpla, y obferve el dicho opositor, pena de inhábil para la dicha Cathedra, pero fi los mifmos opositores no quifieren ponerle guardas, lo puedan hazer, cumpliendo en los demás con el tenor, y forma de eftas Conftituciones”.

1.2 Período pre autónomo:

Luego de finalizar el período colonial la designación de los catedráticos ya no se realizó por medio del concurso de oposición. Siendo el Organismo Ejecutivo de la República de Guatemala, quien hacía el nombramiento de los Profesores y en esa forma dominaba políticamente a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Decreto número 193 de fecha 21 de marzo de 1893 dictado por la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala, en el tomo 12 de la

Recopilación de Leyes (derogado) de la República de Guatemala, estableció en su Artículo 1º. lo siguiente:

“Las Juntas Directivas de las Facultades de Derecho y Notariado, Medicina y Farmacia é Ingeniería establecidas en la República, serán de nombramiento del Ejecutivo, lo mismo que los catedráticos de las Escuelas Profesionales, no pudiendo en ningún caso sacar cátedras a oposición. En estos términos se reforma la parte a que se refiere la Ley de Instrucción Pública vigente”.

La no existencia de la autonomía universitaria, impedía tomar acciones que permitieran a la Institución, normar lo relacionado con la asignación de las cátedras por oposición. El 27 de septiembre del año 1927, se emitió el Decreto Número 953 creando la Universidad Nacional de Guatemala, y el 31 de mayo del año 1928 se Decreta su Ley Orgánica; sin embargo, tal legislación no le permitía su completo desenvolvimiento puesto que el Estado siempre se encontraba presente dentro de sus Órganos de decisión como se establece de la lectura del Artículo 16 de la citada Ley: *“El Consejo Superior Universitario lo constituyen los Decanos de las Facultades establecidas, un delegado del gobierno y un Secretario designado por el Rector; ambos facultativos”.*

1.3 Período autónomo.

El Período Autónomo, se inicia con la emisión del Decreto Número 12 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, con fecha 9 de Noviembre de 1944, el que se transcribe a continuación:

“Considerando: que uno de los anhelos más legítimos de los sectores intelectuales del país ha sido la organización de la Universidad Nacional, en forma que responda a las realizaciones de auténtica cultura que el pueblo espera de ella;

Considerando: que fue fermento valioso de la Revolución trascendental que vivimos, la decisión de estudiantes y profesionales dignos, de llegar a la autonomía universitaria para poner al alma mater a salvo de las agresiones dictatoriales que la habían convertido en mera fábrica de profesionales en donde la libre investigación era anulada, y el pensamiento perdía toda eficacia, al quedar bajo control hasta de sus más mínimos detalles;

Considerando: que la investigación de los numerosos problemas que confronta el país y la difusión de la cultura exigen nueva orientación para la Universidad, y libertad para decidir acerca de su organización, propósitos y fines;

Por tanto: en uso de las facultades que le confiere en artículo 77 de la Constitución de la República, en su inciso 23, Decreta:

Artículo 1o. La Universidad Nacional de San Carlos, con sede en la capital de la República, es autónoma en el cumplimiento de su misión científica y cultural, y en el orden administrativo.

Artículo 2o. La Universidad Nacional tiene la personalidad jurídica necesaria para el desarrollo de sus fines, y para adquirir, administrar, poseer y enajenar bienes, contraer obligaciones y ejercer toda clase de acciones de acuerdo con la ley.

Artículo 3º. Integran la Universidad Nacional las siguientes facultades: De Ciencias Jurídicas y Sociales; De Ciencias Médicas; De Ciencias Económicas; De Ciencias Naturales y Farmacia; De Ingeniería; De Odontología; De Humanidades; y las demás facultades e institutos que en lo sucesivo se establezcan.

Artículo 4º. Mientras se emite la nueva Ley Orgánica de la Universidad Nacional y los correspondientes Estatutos y Reglamentos, estarán en vigencia las leyes que la rigen, en cuanto no afecten el espíritu del presente decreto.

Artículo 5º. El Ejecutivo dispondrá la manera de asegurar la autonomía económica de la Universidad Nacional.

Artículo 6º. La Ley Orgánica decidirá la forma en que el Ejecutivo verificará la suprema inspección que le corresponde de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77, inciso 7º. De la Constitución de la República.

Artículo 7º. Este decreto entrará en vigor el 1º. De Diciembre próximo entrante, y se dará cuenta de él a la Asamblea Legislativa de la República en sus próximas sesiones ordinarias.

La autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el restablecimiento de los concursos de oposición son consecuencia de la Revolución de Octubre de 1944, específicamente la emisión del Decreto Número 325 del Congreso de la República LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, que en su Artículo 8º. establece:

“El personal docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición. Los Estatutos determinarán la forma de llevar a cabo dichos exámenes.

Se exceptúan de la disposición anterior, los catedráticos especializados o técnicos extranjeros, contratados por la Universidad o por el Gobierno de la República.”

Como consecuencia de lo anterior y con base en lo normado en el Artículo 52 de la citada Ley, el cual establece:

“El Consejo Superior Universitario fijará en los estatutos y reglamentos todo lo demás relativo a organización y funcionamiento de las Facultades y demás dependencias, así como lo que se refiere a las condiciones de ingreso a ellas, títulos, exámenes, incorporaciones, ciclos de estudios y cuanta actividad le corresponde y que no esté previsto en la presente Ley, pero sin que se oponga al espíritu de la misma.”

El Consejo Superior Universitario reguló en los Estatutos y, posteriormente en algunos reglamentos todo lo relacionado con el proceso de concurso de oposición, tal es el caso del Capítulo VI del Título IV de la versión de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondientes al año de 1961 e igual Capítulo y Título de la versión de los Estatutos del año 1975.

En el texto de los Estatutos del año de 1995 y en el texto del año 2001 ya no aparece lo relacionado con los procesos de Concursos de Oposición.

En el año de 1989, el Consejo Superior Universitario aprobó el Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica, quedando normado lo relacionado con los procesos de Concursos de Oposición en el Capítulo VIII del Título II. Con posterioridad, el 1 de enero del año 2000, se aprueba un nuevo texto del Estatuto, denominándose Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, encontrándose lo anteriormente mencionado en el Capítulo X del Título II, normativo que actualmente está en vigencia.

CAPÍTULO II

2. Marco Jurídico de los Concursos de Oposición.

Varias de las figuras y procedimientos académicos de la Universidad Colonial, fueron conservados dentro de la legislación que se emitió después de extinguida ésta; sin embargo, lo relacionado con la designación de los catedráticos no tuvo la misma suerte, lo que puede constatarse de la lectura del Decreto número 140 del Presidente de la República de Guatemala de fecha 1º. de julio de 1875 que se transcribe a continuación:

DECRETO NUM. 140

J. RUFINO BARRIOS, General de División y Presidente de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente ley orgánica de Instrucción superior.

Art. 1º. –Se extingue la Pontificia Universidad de San Cárlos Borromeo, y en su lugar se crea la Universidad de Guatemala.

Art. 2º.- La Universidad de Guatemala se instituye: 1º. Como cuerpo científico y literario encargado de promover el adelanto de las ciencias y de las letras en la República: 2º. –Como cuerpo destinado á suministrar la instrucción superior ó profesional.

CAPITULO I.

De la Universidad como cuerpo científico y literario.

Art. 3º.- La corporación científica y literaria de la Universidad de Guatemala la componen todos los individuos y profesores de las Facultades que se establecen por esta ley. Será presidida por el Rector y formará su reglamento particular.

Art. 4º.- La enunciada Corporación tiene por objeto: 1º. Emplear todos los medios que conduzcan a difundir la ilustración en la República: 2º. Tratar y resolver cuestiones de interés científico y literario: 3º. Abrir concursos relativos á la dilucidación de temas científicos de prácticas y reconocida utilidad: 4º. Acordar premios y distinciones á los autores de obras científicas ó literarias; y 5º. Proponer al Gobierno con el fin espresado, las providencias que se estimen convenientes, lo

mismo que la manera de recompensar á los profesores y cursantes de las Facultades que merezcan una distincion especial.

Art. 5º.- La Universidad, en concepto de cuerpo científico y literario tiene facultad de nombrar miembros corresponsales á las personas que, poseyendo título facultativo de otras universidades, hayan contraido méritos notable por sus trabajos en las ciencias ó en las letras.

Art. 6º.- La Universidad puede tambien nombrar individuos de su seno á los facultativos que con obras de importancia coadyuven á la ilustración del país.

CAPITULO II.

De la Universidad como cuerpo encargado de dar la instruccion profesional.

SECCION PRIMERA.

De la direccion de la Universidad

Art. 7º.- Corresponde la direccion de la Universidad á un Consejo superior compuesto del Rector, Vicerrector, y Decanos de las Facultades.

Art. 8º.- El Consejo superior tiene las obligaciones que siguen: 1.º Inspeccionar el servicio profesional de las Facultades. 2º. Tratar de que cada una de ellas cumpla su reglamento especial. 3º. Hacer en el sistema de enseñanza, con aprobación del Gobierno, las reformas que se consideren convenientes. 4º. Indicar al Gobierno las nuevas cátedras que en los diversos ramos de los estudios sea oportuno establecer. 5º. Dar un informe anual por medio del Rector á la Secretaría de Instrucción pública, sobre el estado de la enseñanza en cada una de las Facultades, manifestando los obstáculos que deban removerse y las mejoras que convenga introducir, y 6º. Convocar á juntas á todos los individuos de la Universidad, siempre que se trate de asuntos de interes general en órden á la instruccion superior.

SECCION SEGUNDA.

Del Rector, Vice-Rector, Secretario y Tesorero de la Universidad

Art. 9º.- El Rector y Vice-Rector son de nombramiento del Gobierno. Su cargo durará dos años y podrán ser reelectos.

Art. 10º.- El Rector tiene las siguientes obligaciones 1. Cumplir y hacer que se cumplan las prescripciones de los reglamentos de la Universidad. 2. Ocuparse de régimen económico y administrativo del establecimiento. 3. Visar todos los documentos relativos á la contabilidad de los fondos de la Universidad. 4. Permanecer en ésta todo el tiempo que determine el reglamento interior. 5. Cuidar de que los cursantes se matriculen y examinen en el tiempo fijado por la ley; y 6. Dirigirse á la Secretaría de Instrucción pública para comunicarle las disposiciones de la Universidad y del Consejo Superior, ó para hacerle las consultas que demanden las circunstancias en los casos que ocurran.

Art. 11.- Por ausencia ó impedimento del Rector, el Vice-Rector hará sus veces, correspondiéndole las obligaciones espresadas en el artículo anterior.

Art. 12.- La Universidad tendrá un Secretario general nombrado por el Consejo Superior.

Art. 13.- Las obligaciones del Secretario serán las que señale el reglamento interior de la Corporación.

Art.14.- Habrá un Tesorero de la Universidad nombrado por el Gobierno á propuesta en terna que le haga el Consejo superior.

Art. 15.- El Tesorero tendrá á su cargo el manejo y contabilidad de los fondos de la Corporación.

Art. 16.- Antes de entrar á ejercer su empleo, el nombrado deberá prestar una fianza que asegure la buena administración de los fondos.

Art. 17.- El Tesorero, así como los demas empleados que se necesiten para la Universidad y que se establezcan por el reglamento interior, estarán sujetos á las prescripciones de éste.

SECCION TERCERA.

De la Biblioteca y publicación periódica de la Universidad

Art. 18.- La Universidad tendrá una biblioteca cuyo reglamento deberá formar el Consejo Superior.

Art. 19.- La biblioteca estará á cargo de un bibliotecario nombrado por el Consejo superior. Este nombrará tambien los demas empleados que se consideren necesarios para el buen servicio de la biblioteca. El reglamento determinará los deberes correspondientes al bibliotecario y empleados subalternos.

Art. 20.- La Universidad de Guatemala tendrá un periódico científico y literario cuya direccion estará á cargo del Rector y del Secretario de la Corporacion.

Art. 21.- El periódico publicará; 1. Los actos y disposiciones de la Universidad, ya como cuerpo científico y literario, ya como cuerpo encargado de la enseñanza superior. 2. Las leyes de instruccion pública. 3. Las tesis del doctorado que á juicio del decano de la Facultad respectiva merezcan ser publicadas. 4. Artículos de los profesores que deberán versar precisamente sobre las materias de sus asignaturas. 5. Las disertaciones de los cursantes de la Universidad; y 6. Todos los escritos que el Rector conceptuare conveniente dar á luz con el objeto de propagar las ciencias y las letras.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA

De las Facultades

Art. 22. La Universidad de Guatemala comprende, por ahora, las siguientes Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y sociales, de Medicina y Farmacia, y de Ciencias eclesiásticas.

Art. 23. Las Facultades enunciadas tendrán la dirección é inspeccion inmediatas de los estudios profesionales.

Art. 24. Por ahora se compondrá cada Facultad de nueve individuos nombrados por el Gobierno.

Art. 25. Cada Facultad será rejida por una Junta directiva compuesta de un Decano, un Vice-Decano, dos Vocales y un Secretario.

Art. 26. El Decano y el Vice-Decano serán nombrados por el Gobierno: los demas individuos de la Junta directiva electos por mayoria de votos de los miembros de la

Facultad. Todos durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelectos.

Art. 27.- Corresponde al Decano: 1. Presidir la Junta directiva, las jenerales de la Facultad y los exámenes correspondientes á la misma. 2. Convocar á todos los miembros de la Facultad siempre que se trate de asuntos de interes general para ella. 3. Formar en union de los demas individuos de la Junta directiva, el reglamento particular de la Facultad y hacer que se le dé su debido cumplimiento; y 4. Dar informe al Rector sobre todo lo que concierna al estado, necesidades é intereses de la enseñanza de la Facultad.

Art. 28. Las Facultades estarán sujetas á la direccion inmediata del Consejo superior, con el que se comunicarán por medio de sus respectivos Decanos.

CAPITULO IV.

SECCION PRIMERA.

De los cursos y materias de estudio.

Art. 29. Los estudios correspondientes á las profesiones de las Facultades ya espresados durarán cinco años, exceptuándose los de farmacia que solo durarán cuatro.

Art. 30. Cada año de estudio formará un curso que será dividido en dos períodos de cinco meses. Los dos meses restantes quedarán para exámenes y vacaciones de los cursantes.

Art. 31- Al fin del primer período habrá exámenes privados, y terminado el segundo se efectuarán los exámenes públicos.

Art. 32.- Para matricularse como cursante de una clase, se requiere que el individuo que vaya á inscribirse para empezar sus estudios superiores, presente su diploma de bachiller en ciencias y letras.

Art. 33.- En la Facultad de Jurisprudencia y ciencias políticas y sociales se harán los siguientes estudios: 1. Historia del derecho. 2. Derecho natural. 3. Derecho romano. 4. Derecho internacional privado, civil, penal y mercantil. 5. Leyes de

enjuiciamiento, y práctica en el estudio de un abogado y en los tribunales. 6. Elocuencia forense. 7. Medicina legal y jurisprudencia médica. 8. Legislación comparada. 9. Historia universal superior. 10. Filosofía de la moral y del derecho. 11. Ciencia de la legislación. 12. Derecho internacional y diplomacia. 13. Derecho público constitucional y administrativo. 14. Economía política. 15. Política económica y estadística; y 16. Elocuencia parlamentaria.

Art. 34.- Los estudios comprendidos desde el inciso 1. hasta el 8 son obligatorios para los individuos que quieran optar solamente á la carrera de foro: los demas estudios, incluidos desde el inciso 9 hasta el 16, son obligatorios para los cursantes, que ademas de seguir la carrera del foro, quieran obtener el doctorado en ciencias políticas y sociales. Los estudios correspondientes á estas materias podrán emprenderse aisladamente para obtener el doctorado por los individuos que no deseen hacer los estudios especiales de jurisprudencia.

Art. 35.- En la Facultad de Medicina y Farmacia, se estudiarán las siguientes materias: Romano de medicina: 1. anatomía (general, humana, descriptiva, de regiones &) 2. fisiología. 3. Química médica. 4. Física médica. 5. Historia natural médica, (zoología y botánica. 6. Farmacia teórica. 7. Patología general. 8. Patología interna y su anatomía patológica. 9. Patología externa y su anatomía patológica. 10. Medicina operaria, vendajes y aparatos. 11. Obstetricia. 12. Terapéutica y materia médica. 13. Higiene. 14. Medicina legal. 15. Clínica médica. 16. Clínica quirúrgica. 17. Clínica de obstetricia. Ramo de farmacia: 1. Química médica. 2. Física médica. 3. Historia natural médica (zoología y botánica.) 4. Farmacia teórica. 5. Práctica de farmacia.

Art. 36. En la Facultad de Ciencias eclesiásticas se estudiará: 1. Idioma latino superior. 2. Teología dogmática y moral. 3. Sagrada escritura. 4. Derecho canónico. 5. Historia de las religiones, estudio comparado de éstas. 6. Historia eclesiástica; y 7. Oratoria sagrada.

SECCION SEGUNDA

De los Profesores

Art. 37 Cada asignatura estará servida por el profesor.

Art. 38. Para el nombramiento de los profesores, las Facultades formarán sus respectivas ternas, las que aprobadas por el Consejo superior, pasarán por medio del Rector al Gobierno, quien nombrará los individuos que han de desempeñar las cátedras.

Art. 39. Los profesores tienen la obligación de seguir en los cursos el orden que designe el reglamento, y de cumplir las demás prevenciones determinadas en él.

Art. 40. Los profesores tendrán el desempeño de su empleo todo el tiempo que dure su buen comportamiento.

SECCION TERCERA.

De los exámenes por suficiencia y de los exámenes previos al otorgamiento del título de doctos.

Art. 41.-cualquier época de los cursos, los alumnos podrán efectuar sus exámenes por suficiencia.

Art. 42.- Para que estos se verifiquen es indispensable: 1. Que el alumno acredite su puntual asistencia á las clases desde el dia en que se inscribió en ellas, hasta la fecha en que solicita examen por suficiencia; y 2. que presente un certificado de sus profesores en el que conste haber obtenido un notable aprovechamiento.

Art. 43.- Cuando un cursante haya efectuado por tiempo ó por suficiencia todos los exámenes correspondientes á las materias de cada curso y presente la constancia de haber sido aprobado en ellos, podrán presentarse á la Facultad respectiva, con el objeto de que se practiquen los exámenes previos al doctoramiento.

Art. 44.- Habrá dos exámenes previos al otorgamiento del título facultativo. El primero será privado, durará cuatro horas y versará sobre todas las materias de las asignaturas de la facultad; en él servirán de réplicas tres individuos de la misma, de los que no ejerzan cargo de la Junta directiva designados por ésta. El segundo será público y durará dos horas, y versará sobre un punto de la ciencia señalado por la Junta directiva; de este asunto tratará el cursante en una tesis previamente escrita é impresa y servirán de examinadores los vocales de la Junta directiva y otro individuo de la Facultad nombrado por la Junta.

Art. 45.- A los cursante que fueren aprobados en los exámenes privado y público, se les conferirá el título de doctor, y podrán ejercer libremente su profesion.

Art. 46.- Los títulos de doctor serán espedidos por la Facultad respectiva, suscritos por todos los miembros de la Junta directiva, por el Rector de la Universidad, y refrendados por el Secretario de Instrucción pública.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Art. 47.- La universidad como Corporación científica y literaria y como encargada de dar la instrucción superior, deberá por medio del Rector presentar cuanto ántes al Gobierno, para su aprobación, todos los reglamentos que debe formar sobre los medios de promover la difución de las ciencias y letras, sobre la biblioteca y el periódico, sobre incorporaciones y sobre el régimen del Consejo superior, de las Facultades y de los profesores, y sobre todo lo que concierna al gobierno económico y administrativo de la Corporación.

Art. 48.- Los catedráticos de las Facultades y los demas empleados de la Universidad gozarán de las dotaciones que oportunamente se designen.

Art. 49.- El Colegio de abogados y el Protomedicato se suprimen, y sus funciones se reasumen, en todo lo que sea compatible con esta ley, las del primero, en la Facultad de jurisprudencia y ciencias políticas y sociales, y las del segundo, en la Facultad de medicina y farmacia.

Art. 50.- Quedan derogadas todas las disposiciones que directa ó indirectamente se opongan á lo dispuesto en esta ley.

Dado en Guatemala, á 1. de julio de 1875.

J. Rufino Barrios.

Casi en los mismos términos del Decreto Número 140 ya citado, en cuanto a la designación de catedráticos se refiere, el Decreto Número 1,710 de la Asamblea Legislativa del 7 de Mayo de 1931, establecía en su Artículo 23 lo siguiente:

Los Catedráticos de la Sección Preparatoria y de las Escuelas Facultativas, lo serán por nombramiento indirecto del Ejecutivo, mediante ternas que para asignatura propondrán los Decanos de las respectivas Facultades. También presentarán los Decanos al Ministerio de Educación Pública ternas de examinadores de propietarios y suplentes, quienes durarán un año en el desempeño de su cargo contado desde el día del nombramiento; sin que esto les inhabilite para ser nuevamente nombrados en años subsiguientes.

El proceso de concursos de oposición en la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuenta con una sustentación legal que norma todo el proceso en referencia, el cual se examina en el presente estudio y que a continuación se presenta para referencia y conocimiento. Aparecen desde la normativa de mayor jerarquía hasta la normativa muy particular que se ha aprobado internamente para el efecto.

2.1 La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo del año 1985, en su Artículo 82, establece:

“La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica, y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”

El segundo párrafo de la citada Ley, se refiere a los catedráticos titulares, integrando los órganos de dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que son aquellos profesionales que poseen como mínimo el grado académico de Licenciado, legalmente reconocido en Guatemala y que siendo titulares, realizan docencia universitaria, investigación, extensión y administración académica para lo cual se toma en cuenta su capacidad, experiencia y también su formación profesional. Los catedráticos titulares, son aquellos que han obtenido el cargo a través del procedimiento del concurso de oposición; por ello, cuando la Constitución Política de la República de Guatemala, se refiere a esta categoría de docencia obviamente se está refiriendo a la que se obtiene a través de éstos últimos.

2.2 La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto 325 del Congreso de la República de Guatemala, emitido el 17 de enero del año 1947, en su Artículo 8º. establece:

“El personal docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición. Los Estatutos determinarán la forma de llevar a cabo dichos exámenes.

Se exceptúan de la disposición anterior, los catedráticos especializados o técnicos extranjeros, contratados por la Universidad o por el Gobierno de la República.”

A manera de referencia y a efecto de dejar constancia del tratamiento que en algunas ocasiones se ha dado a los procedimientos del concurso de oposición, hacemos mención que no obstante lo establecido en el citado Artículo, los concursos de oposición y su mandato en varias oportunidades, no ha sido acatado tal es el caso, por ejemplo cuando en el Acta número 1079, Punto Cuarto, inciso 4.1.5 de fecha 28 de noviembre de 1971, el Consejo Superior Universitario acordó suspender todos los concursos de oposición, dejando sin efecto las convocatorias respectivas. Sobre este aspecto es válido indicar que si bien el Consejo Superior Universitario, se encuentra investido de amplias facultades de conformidad con el Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre las que está dictar medidas relacionadas con aspectos académicos, en atención a lo establecido en el Artículo 52 de la propia Ley Orgánica no puede contrariar el espíritu de ésta, lo que sí sucede cuando los Concursos de Oposición se suspenden.

2.3. El Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante Punto Tercero del Acta número 50-89 de fecha 25 de agosto del año 1989 y Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares aprobado por el Consejo Superior Universitario, mediante Punto Octavo del Acta 68-89 de fecha 27 de octubre del año 1989 de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ambos reglamentos contienen aspectos de procedimiento de los Concursos de Oposición, así como medios de impugnación que puede hacer valer la persona que haya concursado al estar inconforme con el resultado de los mismos.

Como más adelante se indica, lo relacionado con los procedimientos de los Concursos de Oposición, deben formar parte de la normativa que constituye el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) ya que así lo dispone el Artículo 8º. del Decreto Número 325 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 28 de enero de 1947 y no dispersarse en reglamentos como los aprobados por el Consejo Superior Universitario en el Punto Tercero del Acta 50-89 y Punto Octavo del Acta Número 68-89.

2.4 Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, aprobado por el Consejo Superior Universitario y fijando su vigencia a partir del 1 de enero del año 2000, en el que regula los Concursos de Oposición en el Capítulo X, Artículos del 31 al 42, desarrollando fases como la integración de los Jurados y refiriéndose a algunos aspectos de su actuación. El Artículo 31, establece:

“El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguirse el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado.”

La normativa actualmente denominada Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, otrora formaba parte del Título II del Estatuto de la Carrera Universitaria. Compuesto de ochenta y cinco Artículos que comprende las Normas Generales de la Carrera Universitaria, definiciones que se adoptan en la Parte Académica, Objetivos del Reglamento, Niveles, Categorías y Puestos; el ingreso a la Carrera del Personal Académico; los derechos, obligaciones, atribuciones y prohibiciones del personal académico, incompatibilidades; los Concursos de Oposición; la Evaluación y promoción del Profesor Universitario, su formación y desarrollo. También contempla lo relacionado con la Junta Universitaria del Personal Académico, el salario del mismo y el régimen disciplinario que le es aplicable.

2.5 Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, también aprobado por el Consejo Superior Universitario, mediante Actas 9, 12, 22, 23 del año 2000 y finalmente en el Punto Quinto del Acta número 29-2001 de fecha 21 de noviembre del año 2001, establece el Concurso de Oposición remitiendo a los Reglamentos específicos. En su Artículo 6, establece:

“La contratación para los puestos de Auxiliares de Cátedra I y II, Auxiliar de Investigación I y II, Profesor (a) Técnico (a) y Profesor (a) Técnico (a) Especializado (a), se hará mediante concurso de oposición conforme al Reglamento respectivo. Los Profesores (as) Interino (as), Especializados (as), Profesores (as) Temporales y Jubilados (as), serán designados con base a la evaluación de sus méritos curriculares.”

La Carrera del Personal Académico es un conjunto de procedimientos cuya observancia y cumplimiento de las disposiciones que los comprenden, hacen que el profesor universitario promueva en los puestos a que se refiere el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. El Artículo 11 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico se refiere a que todo lo relacionado con aquellas categorías y puestos que no se encuentren incluidos dentro de la Carrera serán objeto de

un reglamento especial. La razón de que se haya emitido el Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, radica en el hecho que, existe una docencia cuyo ejercicio es de interés para la Universidad de San Carlos de Guatemala en el cumplimiento del mandato constitucional de dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado. Este reglamento comprende desde las Generalidades, definiciones y los puestos de Auxiliar de Cátedra I y II, Profesor Técnico, Profesor Técnico Especializado, Profesor Jubilado, Profesor Interino, Profesor Visitante, Profesor Temporal, Profesor Afiliado, Profesor Especializado, Investigador, Auxiliar de Investigación I y Auxiliar de Investigación II hasta los objetivos y funciones, el ingreso y la ubicación; los derechos, las obligaciones, las atribuciones, las prohibiciones, las incompatibilidades, el salario y finalmente el Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO III

3. Jurados de Concurso de Oposición y procedimiento:

3.1 Jurados de Concursos de Oposición.

Como se ha visto en los capítulos anteriores, la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de su historia ha tenido procedimientos diversos para la selección o designación de su personal académico, y en la actualidad, existen los jurados de concursos de oposición, que son entes que se encargan de hacer efectivo el proceso de escogencia del personal académico, para ello dichos jurados son integrados en forma democrática, siguiéndose un proceso especial de elección. Es muy importante tener una aproximación conceptual de dichos entes para el efecto se presenta definiciones útiles.

3.1.1 Definición de Jurado:

Las normas universitarias no contemplan un concepto de lo que es un Jurado de Concurso de Oposición y en esa virtud, se tratará de construirlo partiendo del Diccionario de la Lengua Española y de lo expresado en el Artículo 31 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El citado Diccionario indica que es *“un tribunal no profesional ni permanente”* y el Reglamento de la Carrera Universitaria, citado supra se refiere solamente al Concurso estableciendo que *“es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes.”*

Con base en lo indicado en el párrafo anterior, una definición de Jurado de Concurso de Oposición, puede ser la siguiente: *Es el tribunal no permanente que a través de una evaluación objetiva e imparcial selecciona al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

3.1.2 Definición de Concurso de Oposición:

En cuanto al término “Concurso” el Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Editorial Espasa Calpe, S.A. MADRID 1992, lo define de siguiente manera: *“4. Oposición que por medio de ejercicios científicos, artísticos o literarios, o alegando méritos se hace a prebendas, cátedras, etc.”* y en cuanto a la “Oposición” en su página 1480, indica que es un *“Procedimiento selectivo consistente en una serie de ejercicios en que los aspirantes a un puesto de trabajo muestran su respectiva competencia, juzgada por un tribunal”*.

Como puede notarse, los elementos existentes en ambas definiciones se encuentran inmersos en la definición que contempla el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico en su Artículo 31.

3.1.3 Integración del Jurado.

El Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico en su Artículo 33 establece, como se integran los Jurados de los Concursos de Oposición de las Unidades Académicas, las calidades que deben reunir los miembros del mismo y el quórum necesario para sesionar, el citado Artículo indica: *“Los jurados de los concursos de oposición estarán integrados por seis miembros propietarios y dos suplentes: tres profesores titulares propietarios y un suplente que tengan como mínimo tres años de experiencia dentro de la carrera universitaria, parte académica, en la escuela, fase, programa, área, departamento o unidad jerárquica similar de administración académica según sea la organización de dicha unidad, y tres estudiantes propietarios y un suplente. Estos últimos deberán ser estudiantes regulares de la carrera en donde la persona a seleccionar prestará sus servicios, haber aprobado sus cursos con un promedio no menor de sesenta y cinco (65) puntos y no tener relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala. El quórum de dicho jurado estará constituido con un mínimo de tres miembros propietarios. Los miembros suplentes asumirán la categoría de propietarios en ausencia de uno de éstos.”*

Cuando se trata de centros de investigación que no dependen de una Unidad Académica, la integración del Jurado del Concurso de Oposición es diferente a la forma indicada, como se evidencia de la lectura de los Artículos 34 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y el 3 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, éste último establece: *“En el caso de los Centros de Investigación que no forman parte de una Unidad Académica, el jurado se integrará por tres profesores titulares propietarios y un profesor titular suplente.”*

La elección de los integrantes de los Jurados de Concursos de Oposición en el caso de las Unidades Académicas, se encuentra regulada en los Artículos 35 y 36 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; para el caso de los Centros de Investigación que no pertenezcan a éstas, en el propio artículo 3 ya citado del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario.

3.1.4 Funciones y atribuciones:

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, (Decreto Número 325 del Congreso de la República), en el Artículo 8º. indica que corresponde al Consejo Superior Universitario designar al personal docente atendiendo a la calificación de

méritos en examen de oposición para impartir la docencia en esta Casa de Estudios. El citado Artículo también establece: “*Los Estatutos determinarán la forma de llevar a cabo dichos exámenes*”.

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su versión del año 1975, contemplaba los exámenes de oposición en el Título IV, Capítulo VI, Artículos del 52 al 81; en el citado Capítulo se establecía la forma de realizar los concursos de oposición desde la convocatoria a los mismos, los requisitos que debía cumplir el aspirante a ocupar la plaza, la conformación de los miembros de los jurados, los méritos a tomar en cuenta conforme a los factores señalados, los pesos (porcentajes) asignados a cada uno de los factores (currículo vitae, capacidad y experiencia académica, capacidad y experiencia pedagógica o capacidad y experiencia en investigación, según el caso), hasta la forma de proceder cuando no se presentaba ningún aspirante al concurso de oposición.

La versión actual del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no regula ningún aspecto relacionado con el proceso de los concursos de oposición. Dicho cuerpo normativo cuando se refiere a los catedráticos lo hace únicamente en aspectos como el intercambio académico, integración de los órganos de dirección y el proceso de la disciplina profesoral dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En el Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares, en su Artículo 9, se hace referencia a que el Jurado al calificar los méritos en los concursos de oposición, deberá tomar en cuenta los factores de capacidad académica, capacidad pedagógica, capacidad de investigación y currículum vitae.

También en el Reglamento de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario, en su Artículo 4, señala como una de las funciones de los miembros del jurado la de elegir a su presidente y a su secretario. De la lectura del resto de sus Artículos también se evidencian las siguientes atribuciones:

Revisar y calificar los expedientes.

Fijar fecha para la realización de las pruebas y entrevistas.

Emitir su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos en una escala de cero a cien.

Enviar su informe dentro de los 25 días hábiles contados a partir de la fecha en que fue convocado.

Evaluar los aspectos de capacidad académica, capacidad pedagógica, capacidad de investigación, currículum vitae.

Diseñar las pruebas escritas o bien la pertinencia de las exposiciones orales y entrevistas.

De la lectura del Capítulo X del Reglamento de la Carrera Universitaria, del Personal Académico se extraen de forma resumida de los Artículos del 31 al 42 las siguientes atribuciones de los Jurados de Concurso de Oposición:

Evaluar objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes.

Seleccionar al personal académico.

Actuar de conformidad con el reglamento respectivo.

Deliberar en forma secreta.

3.2 Procedimiento para la realización de los Concursos de Oposición:

En la normativa actual se regula el procedimiento para la realización de los concursos de oposición, lo anterior permite a los jurados contar con orientaciones básicas y legales para el buen ejecutar del proceso y evidentemente lo anterior ofrece garantía y busca la calidad en el resultado del proceso. Ese proceso ya normado se presenta para su mejor entendimiento.

3.2.1 Convocatoria:

La Convocatoria para participar en un concurso de oposición del personal académico, consiste en un llamamiento del Órgano de Dirección de la Unidad Académica o Centro de Investigación, a las personas que tengan interés en participar en el concurso de oposición con el objeto de llenar aquellas plazas que se encuentren vacantes, para impartir docencia dentro las mismas, quienes deberán aportar la documentación que se requiera y someterse a las pruebas correspondientes.

Conforme al Reglamento de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario, la convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes datos:

“Artículo 7. La convocatoria deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

7.1 Nombre y características del puesto, incluyendo horario, duración y número de horas de contratación.

- 7.2 Requisitos establecidos por el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico para desempeñar el puesto.
- 7.3 Documentación y constancias requeridas para participar en el concurso debidamente legalizadas.
- 7.4 Fecha límite para la recepción de documentos.
- 7.5 Indicación del lugar en donde los interesados pueden obtener las bases del concurso y cualesquiera otra información pertinente.”

A manera de ilustración se transcribe una publicación de convocatoria a concurso de oposición, realizada por el Centro Universitario de Petén para seleccionar a su personal docente:

*UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE PETÉN –CUDEP-
FLORES, PETÉN, GUATEMALA*

CONVOCATORIA A CONCURSO DE OPOSICIÓN

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE PETÉN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CON SEDE EN SANTA ELENA, FLORES, PETÉN, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 2008, EN EL PUNTO TERCERO, INCISO 3.4. DEL ACTA NÚMERO 04-2008, RESPECTIVAMENTE, ACORDÓ: CONVOCAR A CONCURSO DE OPOSICIÓN LAS SIGUIENTES PLAZAS PARA LAS CARRERAS: PROFESORADO DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL, PARA LAS SEDES DE SANTA ELENA Y POPTÚN, PETÉN:

EXTENSIÓN SANTA ELENA.

1. *10 plazas para Profesor Titular I, 10 horas semanales Plan Fin de Semana, Q 1,802.00. Vacante a partir del 01 de julio de 2008.*
2. *1 Plaza para Profesor Titular I de 7.5 horas, Plan fin de Semana Q. 1,351.00. Vacante a partir del 01 de julio de 2008.*
3. *3 Plazas para Profesor Titular I, de 5 horas, Plan Fin de Semana Q. 901.00. Vacante a partir del 01 de julio de 2008.*

EXTENSIÓN POPTÚN, PETÉN.

1. *8 Plazas para Profesor Titular I, 10 horas semanales Plan Fin de Semana. Q. 1,802.00. Vacante a partir del 01 de julio d 2008.*
2. *5 Plazas para Profesor Titular I, de 5 horas, Plan Fin de Semana. Q. 901.00.*

CURSOS A IMPARTIRSE EN PEM EN PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:

Cosmos Estudios Gramaticales, Cultura Histórica I, Pedagogía General I, Sociología General, El Conocimiento, Comunicación, Cultura Histórica II, Biología General, Técnicas de Investigación Bibliográfica y Documental, Matemática Fundamental, Didáctica General, Psicología I, Biología Pedagógica, Antropología Filosófica, Pedagogía General II, Estadística Aplicada a la Educación, Psicología de la Educación, Sociología de la Educación, Elementos de Lógica, Historia General de la Educación I, Tecnología Educativa y Comunicación Didáctica, Estadística Aplicada a la Educación II, Evaluación Educativa I, Currículo Educativo I (preprimaria y primaria), Historia de la Educación II, Tecnología Educativa II, Organización Educativa I, Evaluación Educativa II, Currículo Educativo II (Medio y Superior), Desarrollo Histórico de la Educación en Guatemala, Teoría de la Educación Media, Estudios Integral del Educando, Práctica Docente Supervisada, Seminario, Organización Educativa II, Didáctica Especial.

CURSOS A IMPARTIRSE EN LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:

Legislación Educativa, Filosofía de Educación, Planeamiento de la Educación, Psicología del Niño, Corrientes Educativas Modernas, Administración Educativa I, Supervisión Educativa I, Psicología del Adolescente, Inglés I, Educación Especial, Administración Educativa II, Supervisión Educativa II, Inglés II, Psicometría, Técnicas de Investigación Pedagógica.

CURSOS A IMPARTIRSE EN LICENCIATURA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL:

Educación Ambiental, Etnobotánica, Antropología Rural, Flora y Fauna de Guatemala, Cultura Maya, Zoología, Ecología I, Ecología II, Vida Silvestre, Currículo Educativo III, Ecoturismo I, Políticas y Legislativa educativa, Sociología Rural, Organización Comunitaria, Educación Ambiental II, Políticas y Legislación del Medio Ambiente, Ecoturismo Educativo, Teoría de la Educación Superior, Medio Ambiente y Contaminación, Formulación y Evaluación de Proyectos, Desarrollo Social y Acuerdos de Paz, Inglés I, Seminario II, Folklore y Cultura Popular, Diseño y Evaluación Curricular, Diseño y Evaluación de Programas, Educativos y Ambientales, Ética Profesional, Administración de Áreas Protegidas, Evaluación de Impacto Ambiental, Experiencia Docente Comunitaria, Inglés II.

REQUISITOS PARA TODAS LAS PLAZAS:

- *Ser guatemalteco*
- *Graduado en la USAC o incorporado a la misma*
- *Ser colegiado activo*
- *Estar en el goce de sus derechos civiles*

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE PARA TODAS LAS PLAZAS:

- *Solicitud específica de la plaza*
- *Fotocopia de cédula de vecindad debidamente legalizada*
- *Fotocopia del título debidamente autenticado por un Abogado*
- *Constancia de colegiado activo*

- *Currículo Vitae. Datos generales, fotografía reciente tamaño cédula o pasaporte, constancia de estudios realizados, experiencia profesional, experiencia en docencia, investigación y servicio a nivel universitario y/o extrauniversitario, debidamente legalizadas.*

FECHA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

30 de marzo de 2008, en la Secretaría de Dirección del Centro Universitario de Petén, Santa Elena, Flores, Petén. Teléfono: 79260584, 79261294 y 79262524.

EVALUACIÓN DE LOS CONCURSANTES:

Se realizará de acuerdo al Reglamento de Concursos de Oposición de la USAC. Información adicional se proporcionará en la Secretaría de Dirección en el Centro Universitario de Petén.

3.2.2 Recepción de documentos:

La recepción de los documentos requeridos, se realizará en la Secretaría de la Unidad Académica o Centro de Investigación de la misma, extendiéndose a cada concursante constancia de ello. Concluido el plazo señalado en la convocatoria, no se aceptará ningún otro concursante ni documentos adicionales a los ya entregados.

3.2.3 Calificación de expedientes:

Luego que la Secretaría de la Unidad Académica o Centro de Investigación ha recibido la documentación, traslada los mismos al Presidente del Jurado de Concurso de Oposición dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha límite señalada en la convocatoria, éste convoca a los miembros de dicho Jurado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido los documentos por parte de la Secretaría, proceden a revisar y examinar los expedientes a fin de corroborar que los mismos cumplan con los requisitos solicitados, seguidamente fija fecha para la realización de las entrevistas y pruebas necesarias, mismas que deberán realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los documentos por parte del Jurado.

3.2.4 Evaluación de los concursantes:

En el proceso de evaluación de los concursantes, se consideran varios aspectos, en los cuales los Miembros del Jurado de Concurso de Oposición, tendrán especial atención, y que se encuentran contenidos en los Artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, a saber:

3.2.1.1 La capacidad académica que comprende los factores: conocimientos y/o habilidades sobre la especialidad y aplicación de los conocimientos y/o habilidades de la especialidad en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.2.1.2 Capacidad pedagógica con diferente puntuación para docentes y profesores investigadores que comprende los factores de: planificación y desarrollo de la docencia y metodología y habilidad docente.

3.2.1.3 Capacidad en investigación también con diferente puntuación para docentes y profesores investigadores, incluyendo los factores de: conocimiento teórico y metodológico de la investigación y planificación y desarrollo de la investigación.

3.2.1.4 Currículo Vitae, con los siguientes factores: estudios realizados, experiencia en el campo de su profesión, experiencia pedagógica, experiencia en investigación, méritos universitarios, servicios universitarios, méritos estudiantiles y méritos profesionales extrauniversitarios.

El Jurado emitirá su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos en una escala de 0 a 100 puntos.

3.2.5 Adjudicaciones:

3.2.5.1 De conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, la autoridad nominadora (Órgano de Dirección) de la Unidad Académica o Centro de Investigación, emitirá el acuerdo adjudicando la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso de oposición de conformidad con el fallo del Jurado.

A continuación se transcribe una resolución emitida por un Órgano de Dirección, adjudicando las plazas con base en el informe rendido por los Miembros del Jurado de Concurso de Oposición:

“En atención a la RESOLUCIÓN de Junta Directiva de la Facultad, me permito transcribirle el Punto Quinto, inciso 5.11 del Acta No. 25-2007 de sesión celebrada el día martes 27 de noviembre de 2007, el cual literalmente dice

QUINTO: CONCURSOS DE OPOSICIÓN

5.11 *Resultados de plazas convocadas a oposición de Profesores Titulares de la Escuela de Ingeniería Mecánica.*

Se recibió nota de Ref. EIM 385-2007 de fecha 22 de noviembre de 2007, enviada por el Ing..., Director de la Escuela de Ingeniería Mecánica, en la cual informa que envía 13 expedientes de los participantes

de los cursos de Oposición para Profesores Titulares de la Escuela de Ingeniería Mecánica, adjuntando también la papelería utilizada en dicho proceso y un disco (cd) con la información correspondiente.

A la vez por este medio informamos que se ha procedido a la evaluación de los concursantes en los Concursos de Oposición, de la Escuela de Ingeniería Mecánica, habiéndose procedido de acuerdo al Reglamento de Concursos de oposición para Selección de profesores Titulares, a la revisión de documentos y verificación del cumplimiento de requisitos como lo estipula el Artículo 16°. De los 12 concursantes.

Se adjuntan 06 hojas correspondientes al Formato de Evaluación de los concursantes, las cuales contemplan los diferentes aspectos considerados en el Artículo 24°.

Se procedió a aplicar el Artículo 29°. Correspondiente a las Pruebas de Evaluación, indicando que los criterios utilizados para evaluar a los concursantes fueron los siguientes:

Capacidad académica

Capacidad pedagógica

Capacidad de investigación

Currículum Vitae

Finalmente se adjunta el Formato de Fallo del Jurado y el Formato Resumen de Asignación de plazas.

Toda la documentación empleada se anexa a este informe, el cual contiene 15 folios, el que incluye el acta de apertura y de cierre emitido por el Jurado, entregándose adicionalmente 13 expedientes que la Secretaría Académica proporcionara para el trabajo descrito en este informe.

RESUMEN ASIGNACIÓN DE PLAZAS

ESCUELA

DEPARTAMENTO

ÁREA

PARTIDA PRESUPUESTAL

MECÁNICA

TÉRMICA

4.1.08.2.17.0.11

Plaza No.	Asignada	Desierta
35	---	
36	---	
37	---	
38	---	
39	---	

RESOLUCIÓN Al respecto la Junta Directiva tomando como base la Convocatoria para Profesores Titulares ACUERDA:

Avalar lo actuado por el Jurado Calificador referente a la adjudicación de las plazas de Profesor Titular, las cuales tiene vigencia a partir del 16 de enero de 2008 hasta sanción de titularidad del CSU, **si en algún caso las personas nombradas traen relación laboral la vigencia es a partir del 01 de enero de 2008**, dichos nombramientos se aprueban, siempre y cuando cumplan con las leyes y reglamentos de la universidad, y declarar desierta la plaza No. 124, quedando las adjudicadas de la siguiente forma.

a)

Nombre:

En base: al Artículo No. 39 del RCUPA y artículo 16 del Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Titulares de la Universidad de San Carlos.

Debido a: Vacante

Plaza: No. 14

Escuela: Escuela de Ingeniería Mecánica

Partida Presupuestal: 4.1.08.2.17.0.11

Horas de contratación: 1

Sueldo mensual: Q. 901.00 + Bonificación Q.31.25 mensual

Clasificación: 21.01.11

Horario: Lunes a Viernes en horario de: 17:00 a 18:00 horas

Vigencia: del 01 de enero de 2008 hasta sanción de titularidad del CSU
(que no exceda del 30 de junio de 2008).

Atribuciones: Impartir docencia directa del curso de Procesos de Manufactura 1, Sección "N" (*).

(*) Junta Directiva cada ciclo lectivo tomará como base el artículo 27 del reglamento de la carrera docente del personal académico de acuerdo a las necesidades académicas que exista.

Registro No. ...

b)

Nombre: ...

En base: al Artículo No. 39 del RCUPA y artículo 16 del Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Titulares de la Universidad de San Carlos.

Debido a: Vacante

Plaza: No. 35

Escuela: Escuela de Ingeniería Mecánica

Partida presupuestal: 4.1.08.2.17.0.11

Horas de contratación: 1

Sueldo mensual: Q.901.00 + Bonificación Q.31.25 mensual

Clasificación: 21.01.11

Horario: Lunes a Viernes en horario de: 18:00 a 19:00 horas

Del 01 de enero de 2008 hasta sanción de titularidad del CSU
(que no exceda del 30 de junio de 2008).

Atribuciones: Impartir docencia directa del curso de Refrigeración y Aire Acondicionado (*).

(*) Junta Directiva cada ciclo lectivo tomará como base el artículo 27 del reglamento de la carrera docente del personal académico de acuerdo a las necesidades académicas que existan.

Registro No. ...

c)

Nombre: ...

En base: al Artículo No. 39 del RCUPA y artículo 16 del Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Titulares de la Universidad de San Carlos.

Debido a: Vacante

Plaza: No. 36

Escuela: Escuela de Ingeniería Mecánica

Partida presupuestal: 4.1.08.2.17.0.11

Horas de contratación: 2

Sueldo mensual: Q.1,802.00 + Bonificación Q.62.50 mensual

Clasificación: 21.01.11

Horario: Lunes a Viernes en horario de 19:00 a 21:00 horas

*Del 01 de enero de 2008 hasta sanción de titularidad del CSU
(que no exceda del 30 de junio de 2008).*

Atribuciones: Impartir docencia directa del laboratorio del curso de Refrigeración y Aire Acondicionado ().*

() Junta Directiva cada ciclo lectivo tomará como base el artículo 28 del reglamento de la carrera docente del personal académico de acuerdo a las necesidades académicas que existan.*

Registro No. ...

d)

Nombre: ...

En base: al Artículo No. 39 del RCUPA y artículo 16 del Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Titulares de la Universidad de San Carlos.

Debido a: Vacante

Plaza: No. 37

Escuela: Escuela de Ingeniería Mecánica

Partida presupuestal: 4.1.08.2.17.0.11

Horas de contratación: 1

Sueldo mensual: Q.901.00 + Bonificación Q.31.25 mensual

Clasificación: 21.01.11

Horario: Lunes a Viernes en horario de: 20:00 a 21:00 horas

Vigencia: del 16 de enero de 2008 hasta sanción de titularidad del CSU
(que no exceda del 30 de junio de 2008).

Atribuciones: Impartir docencia directa del curso de Termodinámica 1, Sección "N" ().*

() Junta Directiva cada ciclo lectivo tomará como base el artículo 27 del reglamento de la carrera docente del personal académico de acuerdo a las necesidades académicas que existan.*

Registro No. ...

e)

Nombre: ...

En base: al Artículo No. 39 del RCUPA y artículo 16 del Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Titulares de la Universidad de San Carlos.

Debido a: Vacante

Plaza: No. 38

Escuela: Escuela de Ingeniería Mecánica

Partida presupuestal: 4.1.08.2.17.0.11

Horas de contratación: 1

Sueldo mensual Q.901.00 + Bonificación Q.31.25 mensual

Clasificación: 21.01.11

Horario: Lunes a Viernes en horario de: 17:00 a 18:00 horas

Vigencia: del 01 de enero de 2008 hasta sanción de titularidad del CSU
(que no exceda del 30 de junio de 2008).

Atribuciones: Impartir docencia directa del curso de Termodinámica 2, Sección N - (*).

(*) Junta Directiva cada ciclo lectivo tomará como base el artículo 27 del reglamento de la carrera docente del personal académico de acuerdo a las necesidades académicas que existan.

Registro No. ...

f)

Nombre: ...

En base: al Artículo No. 39 del RCUPA y artículo 16 del Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Titulares de la Universidad de San Carlos.

Debido a: Vacante

Plaza: No. 39

Escuela: Escuela de Ingeniería Mecánica

Partida presupuestal: 4.1.08.2.17.0.11

Horas de contratación: 1

Sueldo mensual Q.901.00 + Bonificación Q.31.25 mensual

Clasificación: 21.01.11

Horario: Lunes a Viernes en horario de: 16:00 a 17:00 horas

Vigencia: del 01 de enero de 2008 hasta sanción de titularidad del CSU
(que no exceda del 30 de junio de 2008).

Atribuciones: Impartir docencia directa del trabajo dirigido del curso de Termodinámica 2, Secciones N - y N + (*).

(*) Junta Directiva cada ciclo lectivo tomará como base el artículo 27 del reglamento de la carrera docente del personal académico de acuerdo a las necesidades académicas que existan.

Registro No. ...

b) Solicitar a los Ingenieros....., presentarse en Secretaría Académica el 10 de enero de 2008 para que le sean entregados los Reglamentos y Normativos vigentes a efecto de desarrollar su labor académica con responsabilidad, ética y puntualidad.

Atentamente,
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Secretaria de la Facultad

CAPÍTULO IV

4. Resoluciones administrativas, Órganos y Autoridades que las emiten:

En todo proceso, pueden darse inconformidades en contra de las resoluciones emitidas por los órganos competentes, aspecto que también ocurre en la Universidad de San Carlos de Guatemala donde se emiten resoluciones administrativas, como se presenta a continuación:

4.1 Definición:

La resolución se puede indicar que es aquella decisión que la administración toma en respuesta a una petición que se le formula.

Al respecto, Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales en su página.876, se refiere a la misma como: "*Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud*". El término Decisión de la citada definición, es el que más se ajusta al presente trabajo de investigación.

4.2 Clases de resoluciones administrativas:

4.2.1 De trámite:

Como su nombre lo deja entrever, son aquellas resoluciones que no resuelven el fondo de un asunto y que generalmente se deben dictar para poder continuar con el trámite y así llegar a resolver el mismo.

4.2.2 Definitivas o de fondo:

Son las resoluciones que resuelven el fondo de un asunto sometido a consideración de la administración, luego de haberle dado cumplimiento, por el interesado, a los requisitos previos que le han sido formulados conforme a la ley.

4.2.3 Resolución administrativa dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su Artículo 6º. hace una enumeración de las Facultades que la integraban cuando dicho Decreto fue dictado por el Congreso de la República de Guatemala, en el año 1947; indicando que asimismo la integran "*los Institutos, Departamentos y Dependencias ya existentes y las Facultades y Centros que la Universidad reconozca, incorpore o establezca en lo sucesivo.*"

La disposición citada proporciona la idea de lo extensa que es actualmente la administración universitaria, la inmensa cantidad de expedientes que se generan y de

la considerable cantidad de resoluciones que se dictan en relación con cada uno, las que pueden ser de naturaleza administrativa, académica o estudiantil.

4.3 Órganos y autoridades que las emiten.

A lo interior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las resoluciones que ésta emite van desde las del Jefe de la División de Recursos Humanos, hasta las dictadas por el Rector, Decanos, Directores, Juntas Directivas y Consejos Directivos.

El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala como máxima autoridad le corresponde al Consejo Superior Universitario; así lo establece el Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

“El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del Colegio Profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad”.

El Decreto Número 325 del Congreso de la República, también establece en su Artículo 12 lo siguiente:

“La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: Un Consejo Superior Universitario, Un cuerpo Electoral Universitario y un Rector.”

Conforme a la Ley Orgánica El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) *La dirección y administración de la Universidad;*
- b) *Elaborar los Estatutos y aprobar los reglamentos que le sometan las Juntas Directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos, siempre que se ajusten al espíritu de esta Ley;*
- c) *La orientación pedagógica;*
- d) *Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o Institutos facultativos;*
- e) *Las que se determinen en la Ley de colegiación oficial obligatoria de las profesiones universitarias;*
- f) *Darse su propio reglamento;*
- g) *Nombrar por el voto favorable por las dos terceras partes de sus miembros, secretario y tesorero de la Universidad;*

- b) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada de los asuntos que ya hubieren conocido las Juntas Directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos;*
- i) Formular el presupuesto de la Universidad;*
- j) Votar erogaciones ordinarias y autorizar los gastos también extraordinarios que de los fondos propios de las Facultades necesiten hacer los Decanos;*
- k) Velar por la observancia de la Ley y los Estatutos Universitarios;*
- l) Conceder becas a estudiantes y profesionales egresados de la Universidad a base de selección, de conformidad con lo reglamentado por los Estatutos de la Universidad;*
- m) Acordar honores y distinciones a las personas que se hayan significado por su labor cultural o de investigación científica, y*
- n) Convocar al cuerpo electoral universitario para elegir Rector.*

Con una ligera variante en su redacción e incremento de otras, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, también contempla las siguientes atribuciones para el Consejo Superior Universitario:

- a) La dirección y administración de la Universidad;*
- b) Reformar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad, emitir, reformar o derogar reglamentos generales que se sometan a su consideración.*
- c) La orientación pedagógica de la Universidad;*
- d) Aprobar, improbar o modificar los currícula de estudio de las Unidades Académicas;*
- e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, La Junta Universitaria de Personal Académico, La Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás Dependencias Universitarias;*
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad. Votar decretar y enmendar el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución y de sus Unidades Ejecutoras.*
- g) Votar erogaciones extraordinarias;*
- h) Autorizar los gastos extraordinarios que con fondos propios necesiten efectuar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas y demás Dependencias Universitarias, conforme lo establecido en el Estatuto;*
- i) Velar por la observancia de la Ley y del Estatuto;*
- j) Conceder becas de reconocimiento, de estímulo, de apoyo y de otra índole a profesores, investigadores, estudiantes y profesionales egresados de la*

- Universidad, a base de selección, de conformidad con lo que dispongan el Estatuto y los Reglamentos;*
- k) Acordar honores y distinciones a las personas que se haya significado por su labor cultural o de investigación científica;*
 - l) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector;*
 - m) Dictar su reglamento interno;*
 - n) Nombrar con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes con derecho a voto, secretario, tesorero, contador, auditor y directores generales de la Universidad, a propuesta en terna del Rector;*
 - o) Dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina de las Unidades Académicas y demás Dependencias Universitarias;*
 - p) Conocer previamente y autorizar las solicitudes de visitas oficiales del Rector, al exterior, salvo casos excepcionales de emergencia debidamente justificados, posteriormente el Rector presentará su informe;*
 - q) Fijar las tasas arbitrios, cuotas y derechos universitarios;*
 - r) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad o de cualesquiera de sus Unidades Académicas y Administrativas, cuando éstas correspondan a un monto mayor de quinientos mil quetzales;*
 - s) Disponer la ejecución de los actos para los cuales la Universidad esté facultada por la Ley;*
 - t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad o el Estatuto, que no hayan sido previstas en el mismo.*

El Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, también señala como otras atribuciones del Consejo Superior Universitario, las siguientes:

- “a) Fijar las cuotas por derecho de matrícula, servicios de cátedras y exámenes de los alumnos y de los profesionales que soliciten incorporación;*
- b) Fijar los aranceles de los servicios técnicos que están al servicio del público;*
- c) Votar los créditos extraordinarios a propuesta de cualesquiera de sus miembros;*
- d) Autorizar los gastos extraordinarios que con fondos propios de la Unidades Académicas, Centros, Institutos y Dependencias, acuerdan sus respectivos Órganos de Dirección o Decanos, Directores o Jefes de Unidades en consonancia con sus atribuciones reglamentarias;*
- e) Fijar los arbitrios que deben pagarle anualmente a la Universidad los facultativos y profesionales que ejerzan en la república y;*

- f) *Crear los arbitrios y tasas que estimen pertinente, cuando afectan únicamente a los componentes de la Universidad y a sus Unidades, Institutos y Dependencias, o al público que hace uso de sus servicios o asiste a sus actos funciones y eventos. “*

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece, como autoridad máxima de cada Facultad a la Junta Directiva, integrada por un Decano que la preside, Un Secretario y Cinco Vocales, de los cuales dos serán catedráticos, Uno profesional no catedrático y dos estudiantes.

También se refiere a que los Vocales, se designan como: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.

Las atribuciones y deberes de una Junta Directiva, están establecidas en el Artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así:

- “a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones relativas a la enseñanza profesional;*
- b) Resolver toda cuestión relativa a exámenes, en consulta o revisión de lo resuelto por el Decano respectivo;*
- c) Dictaminar en las solicitudes sobre incorporaciones;*
- d) Dictaminar en las consultas que se le hagan sobre materias de su competencia;*
- e) Dictaminar sobre el presupuesto anual de la respectiva Facultad, para someterlo al Consejo Superior Universitario, en la época que al efecto se señale;*
- f) Conocer de las quejas que se dirijan contra los profesores y estudiantes que por su gravedad deban ser puestas en conocimiento de Junta Directiva, contra las resoluciones de la Junta Directiva podrá interponerse recurso de apelación;*
- g) (modificado por el Punto Segundo, del Acta Número 27-2000, del Consejo Superior Universitario de fecha 02-08-2000). Conceder licencia al Decano informando de ello al Consejo Superior Universitario;*
- h) Instruir por medio del Decano de Miembros de Junta Directiva, de catedráticos profesionales de su Facultad, la información correspondiente contra facultativos, profesores, alumnos y empleados, por faltas que no sean de competencia judicial y afecten el honor, los intereses o el buen nombre de la Universidad o del gremio, dando cuenta al Consejo Superior Universitario para que imponga las sanciones del caso;*
- i) Promover el establecimiento de Institutos de investigación Académicas, Asociaciones culturales, Centros de Investigación, cursos libres y en fin, toda clase de entidades que tiendan a engrandecer las labores universitarias;*

- j) *Reprimir las faltas contra la disciplina escolar;*
- k) *Proponer al Consejo Superior Universitario, las medidas que tiendan a mejorar los estudios y a promover el adelanto de la institución;*
- l) *Conceder licencias de conformidad con las “Normas y Procedimientos para la Concesión de licencias, otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala”;*
- m) *Aprobar los programas detallados que para las diversas enseñanzas formule, los profesores respectivos;*
- n) *Formular los reglamentos necesarios para su régimen interno y someterlos a la aprobación del Consejo Superior Universitario;*
- ñ) *Nombrar al personal docente y de investigación, de conformidad con el Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica;*
- o) *Aceptar o rehusar herencias, legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad o de cualquiera de sus dependencias académicas y administrativas, cuando éstas correspondan al rango de Q. 200,000.00 a Q. 500.000.00. Esta norma es aplicable a los Consejos Directivos, Consejos Regionales Juntas Paritarias, Consejos de Administración o cualquier otro Órgano de Dirección equivalente (Punto 3.7 Acta 6-98).*

Las atribuciones y deberes de los Órganos de Dirección de otras Unidades Académicas, se regirán por sus respectivos reglamentos.”

El Órgano de Dirección de las Escuelas No Facultativas y de los Centros Universitarios, es el Consejo Directivo. El Artículo 51 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al referirse al mismo, lo hace en los siguientes términos:

“El Consejo Directivo que es el Órgano decisorio, administrativo-docente de la Escuela No Facultativa o Centro Universitario y se integra por el Director que lo preside, dos profesores titulares, electos por y entre los profesores titulares, dos estudiantes electos por y entre los estudiantes que satisfagan lo exigido por el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante de los graduados, electo por y entre los egresados a nivel de licenciatura de la Unidad Académica respectiva, y un Secretario.”

Por regirse las Escuelas No Facultativas y el Centro Universitario de Occidente por sus respectivos reglamentos, se cita únicamente las atribuciones del Consejo Directivo de los Centros Universitarios, contenidos en su Reglamento General:

- a) *Administrar el Centro;*
- b) *Velar por el cumplimiento de las leyes universitarias y reglamentos del centro;*
- c) *Proponer al Consejo Superior Universitario, las medidas y proyectos que tiendan a la superación del Centro;*
- d) *Aprobar los planes anuales de trabajo, el proyecto de presupuesto correspondiente propuesto por el Director del Centro, trasladándolos al Consejo Superior Universitario para su aprobación final;*
- e) *Velar porque la metodología y la técnica aplicadas en el proceso de enseñanza-aprendizaje y de investigación que se realice en el Centro sean las adecuadas;*
- f) *Evaluar el impacto de las actividades del Centro en la comunidad del área de influencia del Centro;*
- g) *Velar por la disponibilidad de recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del Centro;*
- h) *Aprobar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los programas académicos;*
- i) *Aprobar las solicitudes relativas a incorporaciones o equivalencias y traslados de estudiantes, previa opinión del Coordinador Académico;*
- j) *Conocer y resolver aquellos problemas que sean elevados por el estudiante, personal administrativo o de servicio y profesores cuando los mismos no hayan podido ser resueltos en instancias anteriores;*
- k) *Nombrar al personal docente;*
- l) *Velar por la correcta aplicación de los fondos asignados al Centro;*
- m) *Designar al Secretario del Consejo;*
- n) *Dar cumplimiento a la convocatoria que para la elección de autoridades del Centro formule el Consejo Superior Universitario;*
- o) *Cumplir con las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico;*
- p) *Todas las que sean propias de su naturaleza.*

Los deberes y atribuciones del Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentran establecidas en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su Artículo 17, así:

- a) *Ejercer la supervisión superior en todas las dependencias de la Universidad;*
- b) *Cumplir y hacer que se cumplan las leyes que se refieren a la Universidad; así como los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior Universitario;*
- c) *Presidir los actos universitarios y las sesiones del Consejo con doble voto en caso de empate;*

- d) *Autorizar los pagos previstos en los presupuestos y los que acuerde el Consejo, y vigilar la Tesorería y Contabilidad de la Universidad.*
- e) *Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Superior Universitario;*
- f) *Suscribir la correspondencia oficial, con el gobierno y demás autoridades, y comunicarse oficialmente con las corporaciones y establecimientos científicos, nacionales o extranjeros;*
- g) *Expedir con los decanos o directores de las Unidades Académicas, los diplomas, títulos profesionales, títulos honorarios que expida la Universidad, los cuales refrendará el Secretario General de la misma.*
- h) *Nombrar a los empleados de la Universidad cuya designación no corresponde a otras universidades;*
- i) *Designar las comisiones que juzgare conveniente para el mejor éxito de los trabajos universitarios;*
- j) *Refrendar, cuando fuere necesario, los documentos expedidos por los Decanos o Directores de las Unidades Académicas;*
- k) *Resolver, previo informe del Decano o Director respectivo, las solicitudes que no sean de la competencia de los Decanos o Directores y Órganos de Dirección, dirigidas por catedráticos, estudiantes y otras personas;*
- l) *Exigir el cumplimiento de sus deberes a los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas y procurar porque se provean los elementos que requieren el proceso enseñanza-aprendizaje;*
- m) *Dirigir las publicaciones de la Universidad;*
- n) *Presentar anualmente al Consejo Superior Universitario en la primera sesión de cada año lectivo una memoria de labores de la Universidad;*
- ñ) *Conceder licencias con o sin goce de sueldo de conformidad con las “Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala”;*
- o) *Proponer las medidas pertinentes para el fomento y mejora de la Universidad y promover el intercambio cultural, científico y tecnológico con universidades nacionales y extranjeras, firmando las correspondientes Cartas de Entendimiento;*
- p) *Todos aquellos deberes y atribuciones que por la Ley y los Estatutos, le correspondan y que no hayan sido enumerados en este artículo, así como aquellos que por su naturaleza sean de la esfera de sus actividades;*
- q) *Aceptar o rehusar herencias, legados y donaciones que se instituyan a favor de la universidad o de cualquiera de sus dependencias académicas y administrativas, cuando éstas correspondan en los rangos siguientes: de Q 0.01 a Q. 200,000.00 cuando la donación esté destinada a la Administración Central que no dependan de*

Direcciones Generales de Q. 200,000.00 a Q. 500.000.00 cuando la donación esté destinada a dependencias de la Administración Central (Acta 6-98 Punto 3.7).

Las atribuciones y deberes del Decano, se encuentran establecidas en el Artículo 24 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así:

- a) Representar a la Facultad en todo aquello que fuere necesario;*
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la Facultad;*
- c) Dar cuenta mensualmente a la Junta Directiva de la asistencia de los profesores y de los alumnos, así como del cumplimiento de las labores docentes y de las demás actividades de la Facultad, elevando al Rectorado un informe de las mismas;*
- d) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones del Consejo Superior Universitario de la Rectoría y de las Juntas Directivas;*
- e) Conceder licencias de conformidad con las “Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala”;*
- f) Nombrar y remover a los empleados cuya designación le corresponde;*
- g) Resolver las cuestiones propias de la Facultad, como las relativas como al orden de los estudios, exámenes, obligaciones de los profesores, así como las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva, el Consejo Superior Universitario o el Rector;*
- h) Cuidar que los catedráticos, los alumnos y empleados que dependan de su autoridad cumplan con los deberes que las leyes y reglamentos imponen;*
- i) Velar porque la enseñanza se imparta con puntualidad y eficiencia en la Facultad que preside, debiendo al efecto visitar las clases con la mayor frecuencia posible, para cerciorarse de que los catedráticos y alumnos cumplen satisfactoriamente sus labores;*
- j) Distribuir el orden y fechas de los exámenes ordinarios, de materias retrasadas, generales, privados y públicos, dentro de las épocas que prescriben estos Estatutos, y estudiar personalmente los expedientes respectivos. Deberá poner al mayor cuidado y atención con el objeto de que los exámenes se practiquen en la forma que mejor garanticen la seriedad de los estudios y la preparación de los alumnos;*
- k) Remitir a la Rectoría en el mes de enero de cada año, el informe detallado del movimiento de su Facultad relativo al último año electivo, haciendo las observaciones que crea conveniente;*
- l) Dar curso inmediato con su respectivo informe, a las peticiones de catedráticos, alumnos y empleados u otras personas cuando deban ser resueltos por el Rector, el Consejo Superior Universitario o la Junta Directiva;*

- m) Asistir a la Universidad por lo menos cuarenta (40) horas a la semana, para atender los asuntos de su cargo;*
- n) Distribuir las horas de clase;*
- ñ) Visitar las Dependencias de la Facultad, tales como bibliotecas, archivos, laboratorios, gabinetes, museos, instituciones, etc., para cerciorarse personalmente de su buena conservación así como para tomar las medidas que tiendan a su mejoramiento. Cuidará de que en estos departamentos se cumplan los reglamentos vigentes;*
- o) Formar el presupuesto general o particular de los gastos que deban hacerse ordinaria o extraordinariamente en la Facultad y visar los documentos de erogación;*
- p) Desempeñar las demás funciones que se indican en los Estatutos o que sin mencionarlas expresamente le corresponden en virtud de su cargo;*
- q) Aceptar o rehusar herencias, legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad o de cualquiera de sus dependencias administrativas, cuando éstas correspondan al rango de Q. 0.01 hasta Q. 200,000.00 esta norma es aplicable a los Directores de Centros Regionales, Directores de Escuelas no facultativas y Directores Generales de Administración Central;*
- r) Firmar, previo conocimiento o autorización de la Junta Directiva; cartas de entendimiento, cartas de intensión, acuerdos o convenios en representación de su unidad académica, que no impliquen en ningún caso compromiso financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni lesione su autonomía. El señor Decano queda obligado de informar al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, dentro de los 30 días siguientes a la firma del documento (Punto 12 Acta 18-99 del 9-6-99).*

En cuanto a los Directores de las demás Unidades Académicas, sus atribuciones se registrarán por sus Reglamentos respectivos.

Como se hiciera con anterioridad, al referirnos a los Órganos de Dirección de Unidades Académicas No Facultativas, únicamente se transcribirán las atribuciones de un Director de Centro Universitario. El Artículo 21 del Reglamento General de dichas Unidades Académicas, establece las siguientes:

- 21.1 Representar al Centro Regional en sus relaciones internas con la Universidad y presidir los actos oficiales del Centro.*
- 21.2 Presidir las sesiones del Consejo Regional, así como convocar a las mismas, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros.*
- 21.3 Ejecutar las decisiones del Consejo Regional y del Consejo Superior Universitario.*

- 21.4 *Velar por el buen cumplimiento de las actividades académicas y administrativas del Centro e informar periódicamente al Consejo Regional de la marcha de las labores del Centro.*
- 21.5 *Proponer al Consejo Regional el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual.*
- 21.6 *Autorizar los gastos de funcionamiento del Centro que le competen.*
- 21.7 *Conceder licencias al Personal, de conformidad con lo establecido en las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias con o sin Goce de Sueldos, Ayudas Becarias, Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- 21.8 *Presentar la memoria anual de labores desarrolladas por el Centro.*
- 21.9 *Firmar conjuntamente con las autoridades propias de la Universidad, los diplomas de los egresados del Centro.*
- 21.10 *Coordinar las actividades del personal administrativo del Centro velando por el cumplimiento de sus funciones.*
- 21.11 *Ejecutar y controlar el presupuesto del Centro.*
- 21.12 *Tramitar los asuntos de carácter administrativo y financiero del Centro que estén dentro de su competencia.*
- 21.13 *Velar por el registro y presentación oportuna de la información estadística necesaria para el buen funcionamiento del Centro.*
- 21.14 *Controlar la adquisición de materiales, servicios o equipos, dando cumplimiento a las leyes de la materia.*
- 21.15 *Supervisar la elaboración y ejecución de las nóminas de sueldos del personal docente y administrativo del Centro.*
- 21.16 *Procurar el buen funcionamiento del archivo general del Centro y la conservación adecuada de todos los documentos.*
- 21.17 *Nombrar al personal administrativo y de servicio.*
- 21.18 *Otras relacionadas con el cargo.*

El Reglamento de Apelaciones, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SEXTO del Acta Número 8-79 menciona algunas de las instancias citadas que emiten resoluciones susceptibles de ser impugnadas, en su Artículo 1º. indica: *“Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejo Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social”*.

4.4 Los agraviados.

El Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española en la página 60 de su vigésima primera edición se refiere al AGRAVIO como: “6. *Mal, daño o perjuicio que el apelante expone ante el juez superior habérsele irrogado por la sentencia del inferior.*”

En el caso que ocupa el estudio en referencia, agraviado se le considera a la persona concursante a quien la resolución emitida por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o Centro de Investigación, le causa daño o perjuicio. El perjuicio puede consistir en que se afecte entre otras cosas, el patrimonio de las mismas o bien su currículo.

En opinión de la que escribe, debido a lo anterior es que el legislador consideró prudente dejar claramente establecido como deben ser las resoluciones de la administración en los Artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, así:

Artículo 3. “Forma. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamentan. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal...”

Artículo 4. “Clases. Las resoluciones serán providencias de trámite y resoluciones de fondo. Estas últimas serán razonadas, atenderán el fondo del asunto y serán redactadas con claridad y precisión.”

4.5 Resoluciones sujetas a impugnación.

No obstante que la presente investigación se refiere a los concursos de oposición, sus jurados y sus impugnaciones específicas, a continuación citamos algunas de las disposiciones legales relacionadas con las distintas impugnaciones dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

4.5.1 Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En el inciso h) del Artículo 24 de este cuerpo normativo al hacer mención de las atribuciones y deberes del Consejo Superior Universitario, señala lo siguiente: “*Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada de los asuntos que ya hubieren conocido las Juntas Directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos.*”

4.5.2 Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El inciso e) del Artículo 11 señala que al Consejo Superior Universitario le corresponde:

“Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, La Junta Universitaria de Personal Académico, La Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias.”

Inciso f) del Artículo 30 del mismo Estatuto señala como atribución de una Junta Directiva de una Facultad la de:

“Conocer de las quejas que se dirijan contra los profesores y estudiantes que por su gravedad deban ser puestas en conocimiento de Junta Directiva. Contra las resoluciones de Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Apelación.”

4.5.3 Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. En su Artículo 79 se refiere a que:

“Los medios de impugnación deberán ser resueltos de acuerdo al Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico y al Reglamento de Apelaciones, siguiendo las instancias siguientes en su orden: a) Ante el órgano de Dirección, b) Ante la Junta Universitaria del Personal Académico y c) Ante el Consejo Superior Universitario.”(Sic)

4.5.4 Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico. En los Artículos 3 y 4 de este reglamento establece lo siguiente:

Artículo 3. “Son atribuciones de la Junta Universitaria del Personal Académico conocer y resolver en Apelación los reclamos del profesor universitario en materia de: 3.1 Sanciones disciplinarias, 3.2 Despido, 3.3 Inconformidad con resultados de su evaluación, 3.4 Inconformidad con el dictamen de promoción.”

Artículo 4: “Las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal Académico, tendrán carácter definitivo, excepto en el caso de sanción disciplinaria que implique separación temporal o definitiva del cargo, en la que se podrá recurrir en REVISIÓN al Consejo Superior Universitario.”

4.5.5 Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En sus Artículos 75 y 76 de este reglamento, menciona que en materia de elecciones caben los recursos de revisión y apelación.

CAPÍTULO V

5. Medios de Impugnación y algunos casos concretos de inconformidades.

En todo proceso en donde existen intereses de por medio y luego de una resolución a favor de alguna de las partes participantes, pueden existir inconformidades y en el marco legal, todo interesado tiene legítimo derecho de hacer valer su inconformidad. En la Universidad de San Carlos de Guatemala, existe un procedimiento especial para normar los medios de impugnación, a continuación detalles de este proceso.

5.1 Definición de los Recursos.

5.1.1 Definición de recurso.

El Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, se refiere con claridad al definir lo que es un recurso: *“4. Memorial, solicitud, petición por escrito. 5. Acción que concede la ley al interesado en un juicio o en otro procedimiento para reclamar contra las resoluciones, ora ante la autoridad que las dictó, ora ante alguna otra.”*

5.1.2 Clases de recursos.

Los recursos establecidos en materia de concursos de oposición son de naturaleza ordinaria. El Reglamento de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario menciona a los Recursos de Revisión y de Apelación. Indica dicho reglamento que después de que el Órgano de Dirección ha adjudicado la plaza, notificará la misma a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas e informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado, pudiendo interponer Recurso de Revisión ante el Órgano de Dirección quien lo resuelve. Señala más adelante el citado reglamento, específicamente en su Artículo 28, que en contra de lo resuelto en el Recurso de Revisión cabe el Recurso de Apelación.

5.2 Impugnación de las resoluciones

5.2.1 Revisión:

5.2.1.1 Definición:

Medio de impugnación a través del cual se somete a nueva consideración o examen un asunto que ya fue conocido por el Órgano correspondiente, a efecto de obtener la reconsideración de lo actuado o confirmarlo.

La definición que contempla el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, en su página 648, del Libro de Edición Argentina, 1981 Editorial Heliasta S.R.L.; en mínima parte aporta elementos a efecto de lograr una definición con relación en materia de los Jurados de Concurso de Oposición, ya que la misma está referida a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia. Dicho autor manifiesta que:

“Couture lo define como aquel mediante al cual se impugnan las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, en los casos de competencia originaria, a los efectos de obtener su reconsideración por parte de la misma Corte”.

5.2.2 Apelación:

5.2.2.1 Definición:

Es el medio de impugnación a través del cual, el legitimado expresa ante el Órgano de Dirección Superior, el agravio que le causa la resolución de un Órgano inferior.

5.2.3 Ocurso de Hecho:

5.2.3.1 Definición:

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, lo contempla como recurso de queja e indica:

“El que se interpone ante el tribunal superior cuando el inferior incurre en denegación o retardo de justicia”.

El Artículo 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Recopilación de Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su Edición del 6 de junio, 2006 en su página 136, se refiere al mismo en los siguientes términos:

“Cuando se haya denegado el recurso de apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario,...”.

5.2.4 Aclaración y Ampliación

5.2.4.1 Definición:

Son aquellos medios que se interponen ante el Órgano de Dirección que dictó la resolución, a efecto que se esclarezca algún concepto ambiguo sin alterar el fondo de la misma o ampliándola a través del pronunciamiento sobre algún aspecto que se haya omitido.

5.3 Plazo para interponer los recursos:

5.3.1 De la Revisión. El concursante inconforme puede interponer el recurso de revisión en contra del fallo emitido por el Jurado de Concurso de Oposición, recurso que se interpone ante el Órgano de Dirección que emitió la resolución adjudicando la plaza del concurso de oposición, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el concursante de la resolución emitida por dicho Órgano de Dirección, de conformidad con el Reglamento de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

5.3.2 De la Apelación. El concursante agraviado por lo resuelto en el recurso de revisión, podrá interponer el recurso de apelación dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de haber sido notificado, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

5.3.3 Aclaración y Ampliación. Resuelto el recurso de apelación por el Consejo Superior Universitario, el apelante sólo puede pedir ante dicho Órgano de Dirección, que se aclare o se amplíe la resolución emitida, dentro de los 2 días siguientes de haber sido notificado, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

5.3.4 Ocurso de Hecho. Cuando se haya denegado el recurso de apelación por parte del Órgano de Dirección, la parte que se tenga por agraviada, puede acudir ante el Consejo Superior Universitario en Ocurso y éste previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, decidirá si es o no apelable la resolución.

5.4 Instancias ante quienes se interponen las impugnaciones en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Como ya se indicó, el recurso de revisión se interpone ante el Órgano de Dirección que emitió la resolución.

El recurso de apelación si bien se interpone ante el Órgano de Dirección que emitió la resolución, éste lo eleva al superior jerárquico (Consejo Superior Universitario) para que lo resuelva.

La aclaración y ampliación son interpuestos por el apelante ante el Órgano de Dirección superior que resolvió el recurso de apelación (Consejo Superior Universitario).

El Ocurso de Hecho, se interpone por el apelante directamente ante el Consejo Superior Universitario.

5.5 Trámite en la Universidad de San Carlos de Guatemala:

En cuanto a los recursos de revisión, aclaración y ampliación, las normas no contemplan un procedimiento específico por lo que habría que diseñarlo, no así en el caso del recurso de apelación cuyo procedimiento fue aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante el Punto Sexto, del Acta número 8-79 y modificado en el Punto Cuarto del Acta número 2-81.

5.6 Órgano que otorga, conoce y resuelve en la Universidad de San Carlos de Guatemala:

El recurso de revisión lo otorga, conoce y resuelve el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o Centro de Investigación.

El recurso de apelación lo otorga el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o Centro de Investigación, lo conoce y resuelve el Órgano Superior jerárquico (Consejo Superior Universitario). No está demás indicar que a raíz de la interposición de un Ocurso de Hecho, el Consejo Superior Universitario puede ordenar al Órgano de Dirección, que le de trámite al Recurso de Apelación.

La aclaración y ampliación la admite o no el Consejo Superior Universitario con motivo de haber conocido y resuelto el recurso de apelación.

El Ocurso de Hecho, previo diligenciamiento del mismo, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, lo conoce y resuelve el Consejo Superior Universitario.

5.7 Algunos casos concretos de inconformidades planteadas en materia de Concursos de Oposición:

A continuación se transcribe uno de los Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el que se analiza una de

las inconformidades planteadas, así como los recursos interpuestos por uno de los concursantes, sin consignar algunos datos del mismo:

*DICTAMEN DAJ No.
(Materia: Impugnaciones)*

ASUNTO: Secretario General de la Universidad, solicita emitir Dictamen con relación a Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.1, del acta 11-2007, de sesión del Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO- celebrada el 28 de mayo de 2007. (Expediente No. 2007-482)

Guatemala, 20 de agosto de 2007.

*Doctor
Carlos Guillermo Alvarado Cerezo
Secretario General
Universidad de San Carlos
Su despacho*

Doctor Alvarado Cerezo,

Con relación a su providencia No1563-07-2007, esta Dirección emite el dictamen solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

El Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa-CUNSARO- de la Universidad de San Carlos, en su sesión de fecha 15 de marzo de 2007, Punto Sexto, del acta No. 06/2007, acordó convocar a Concurso de Oposición siete (7) plazas para Profesores Titulares I, dentro de dichas plazas se encuentra una para impartir los cursos de Gerencia I, Gerencia III y Administración Financiera en la Carrera de Turismo (segundo semestre) y Economía, Gerencia II y Principios de Administración en la Carrera de Turismo (primer semestre), para el año 2007, para lo cual participó el Licenciado

El Concurso de Oposición se realizó conforme el programa elaborado por el Jurado de concursos de Oposición y de acuerdo a los resultados de las evaluaciones realizadas, el Jurado de Concursos de Oposición emitió el respectivo informe, para el Consejo Directivo del CUNSARO, el cual está contenido en el oficio de fecha 14 de mayo de 2007 y entregado al Consejo Directivo del CUNSARO, en esa misma fecha. Del informe del Jurado fueron notificados todos lo concursantes el día 17 de mayo 2007. (fol.36 y 130).

El informe del Jurado de Concursos de Oposición contiene los resultados de las evaluaciones de los participantes, correspondiéndole al Licenciado ..., la calificación de 82.04 en la escala de 0-100 puntos.

El Consejo Directivo del CUNSARO, en Punto Tercero del acta 09-2007, de sesión celebrada el 16 de mayo de 2007, con base en el Informe del Jurado de Concursos de Oposición nombrado para el efecto, en apego a lo establecido en el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, adjudicó la plaza de Profesor Titular I, para impartir los cursos de Gerencia I, Gerencia III y Administración Financiera en la carrera de Turismo (segundo semestre) y Economía, Gerencia II y Principios de Administración en la carrera de Turismo (primer semestre) al Licenciado ..., quien obtuvo el puntaje más alto de los participantes siendo éste de 85.24 puntos. (fol.39).

La resolución del Consejo Directivo del CUNSARO, citada anteriormente fue notificada a todos los participantes con fecha 17 de mayo de 2007 y en esa fecha, el Licenciado interpone recurso de revisión contra el fallo emitido por el Jurado de Oposición.

El Consejo Directivo del CUNSARO, de conformidad con el Punto Quinto del Acta No. 10-2007 de sesión celebrada el 24 de mayo del 2007, acordó aceptar para su trámite el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Y proceder a la revisión solicitada.

El Consejo Directivo del CUNSARO, de conformidad con el Punto Tercero del Acta No. 11-2007 de sesión emitida el 28 de mayo de 2007, acordó declarar SIN LUGAR el recurso de revisión planteado por el accionante, acuerdo que fue notificado al Licenciado, en esa fecha vía correo electrónico, por motivo de la distancia. (fol.12).

Con fecha 30 de mayo del año 2007, el Licenciado, interpone Recurso de Apelación ante el Director del Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO- en contra de lo acordado por dicho Órgano de Dirección, referente a la no procedencia del recurso de Revisión y ratificación del fallo del Jurado.

El Consejo Directivo del -CUNSARO-, otorga el recurso interpuesto por el Licenciado, de conformidad con el Punto Tercero del Acta No. 13-2007, de fecha 08 de junio de 2007 y con fecha 14 de junio del 2007, eleva las actuaciones con informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario.

Con fecha 06 de junio del presente año, el Licenciado, remite al Dr. Carlos Alvarado Cerezo, una copia de su expediente que se refiere a su participación dentro del concurso de oposición.

Con fecha 14 de junio del presente año, el Licenciado, remite al Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, una copia de su expediente que se refiere a su participación dentro del concurso de oposición y solicita también que se le otorgue audiencia.

El Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha 18 de junio del 2007 traslada el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando dictamen.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, diligenció el presente expediente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES:

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN DEL PROFESOR UNIVERSITARIO:

Artículo 28. En contra de lo resuelto en el Recurso de Revisión, se podrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Órgano de Dirección y se procederá de conformidad al trámite establecido en el Reglamento de Apelación.

Artículo 29. En tanto se substancia y resuelve en definitiva el recurso de Apelación, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, deberá nombrar temporalmente a quien haya ganado el concurso de oposición.

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 9. Notificada la resolución del Consejo, el recurrente y/o la autoridad contra la que se ha recurrido, solo podrán pedir dentro de los dos días siguientes al de la notificación, que dicha resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se les admitirá recurso alguno.

Artículo 10. Firme la resolución del Consejo, se devolverán los antecedentes, con transcripción de lo resuelto, para su ejecución.

Principio del debido Proceso: De acuerdo a la doctrina, el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitirle a tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al Juez.

El debido proceso tiene un enfoque tridimensional ya que se extiende a todo fenómeno jurídico, ya sea ordinario, judicial y administrativo por ser un derecho fundamental subjetivo y público.

ANÁLISIS DEL CASO:

Con el recurso de apelación objeto análisis, el Licenciado, pretende que el Consejo superior Universitario, revise el proceso de Concurso de Oposición en la selección del profesor universitario para la plaza de profesor titular I, para la cual participó en el Centro Universitario de Santa Rosa – CUNSARO-, con forme a la documentación e informes finales del concurso de oposición, para que se dictamine con imparcialidad y objetividad de conformidad con el reglamento específico de la materia.

El agravio del accionante estriba en que según él, el concurso de oposición no llenó las expectativas en el proceso de selección del profesor universitario, en cuanto a la selección de la persona que llenaba las mejores condiciones profesionales, en virtud de que según el Licenciado, no se le tomó en cuenta la información contenida en su currícula, en cuanto a la experiencia en el campo de su profesión, como docente universitario y como funcionario público; experiencia en el campo de la investigación; en el campo pedagógico, académico y servicios universitarios; méritos universitarios y extrauniversitarios y solicita que se confronte los currícula, de ambos participantes, es decir con el del ganador y se analice nuevamente de manera objetiva e imparcial.

El Jurado de Oposición, según el Reglamento de Concursos de Oposición, desde el inicio del concurso, tiene a su cargo la recepción de los documentos que se requieren para participar en dicho proceso académico, así como de la realización de las entrevistas y evaluación de los trabajos de investigación, que se reciben de cada uno de los concursantes; de esta forma, el Jurado de Oposición, se convierte en el receptor-emisor de todo el proceso y después del correspondiente análisis, efectúa la selección de la persona que reúne las características y calidades idóneas, para el desempeño de la plaza convocada.

De esta manera, cada una de las instancias universitarias, cumple con la función que le asigna la legislación universitaria; en el presente caso, el accionante pretende, que el Consejo Superior Universitario, revise y analice la documentación presentada por los participantes, para a la que optaron.

Sin embargo, según las leyes universitarias, la función del Consejo Superior Universitario es determinar si dentro del expediente se ha llevado a cabo el debido proceso, conforme a las oportunidades que cada uno de los participantes tuvo en el proceso, en apego a los parámetros que establece el Reglamento de Concursos de Oposición. Al revisarse el expediente se determina que el procedimiento se desarrolló en apego de la legislación universitaria.

La pretensión del Licenciado, consistente en que el Consejo Superior Universitario revise y analice los expedientes de cada uno de los participantes del concurso de oposición concerniente a la plaza convocada y que es objeto de impugnación, legalmente no puede ser atendida, debido a que como ya se indicó anteriormente, esta función es la que correspondió al Jurado de Concurso de Oposición en su oportunidad en ésta instancia; la función del Consejo Superior Universitario es la de establecer si se cumplió con el debido proceso y no de convertirse en una instancia que realice nuevamente la evaluación y ponderación de aspectos que ya fueron calificados por el Jurado de Oposición, como lo solicita el Licenciado

Derivado de lo anterior, se concluye, que el Concurso de Oposición en lo que se refiere a la plaza objeto de impugnación, no adolece de vicios que sean susceptibles de impugnación y que lleven implícita la reparación del agravio expresado.

Esta Dirección es del criterio que el medio de impugnación interpuesto por el accionante, no es procedente por las razones expuestas, consecuentemente puede declararse sin lugar.

DICTAMEN:

- I. *Que el recurso de apelación, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.*
- II. *Que el Consejo Superior Universitario, puede declarar sin lugar el recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado ..., en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.1, del Acta 11-2007, de fecha 28 de mayo del 2007, en la que acordó declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por el accionante.*
- III. *Con base en la información remitida oficialmente, el proceso del Concurso de Oposición se realizó cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Concursos de Oposición, en consecuencia el Consejo Superior Universitario, podrá confirmar la resolución venida en apelación.*
- IV. *La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Licenciado ..., y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa – CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Directora

Derivado de las diligencias realizadas, el Consejo Superior Universitario, al conocer el recurso de apelación interpuesto por el Lic..., ya descrito, con base en el dictamen emitido al respecto, acordó resolver en la forma que a continuación se describe a manera de ilustración:

“ACUERDA: Declarar Sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado..., en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa – CUNSARO- de la Universidad de San Carlos, contenida en el Punto Tercero, inciso 3.1 del Acta 11-2007 de fecha 28 de mayo del dos mil siete, en la que acordó declarar sin lugar el recurso de revisión, interpuesto por el accionante, en consecuencia confirma la misma.”

CAPÍTULO VI

6. **Propuestas de Reformas a la Normativa de los Concursos de Oposición.**

La experiencia interna en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a todo el proceso de concursos de oposición, tanto para los órganos de dirección, como para los concursantes, refleja que existen aspectos que con frecuencia constituyen motivo de inconformidad y consecuentemente de materia de análisis para los órganos que en última instancia deben emitir sus resoluciones respectivas. En ese marco y luego de haber realizado una minuciosa búsqueda de información acerca de los aspectos que han sido con mayor frecuencia motivo de inconformidad y sobre todo de aquellos vacíos que en determinado momento generan mayor dificultad, se presentan propuestas con el fin de reformar el cuerpo legal en referencia, a saber:

Reformas a plantear ante los Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con respecto a la normativa relacionada con los concursos de oposición.

6.1 Del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La propuesta se inicia con el planteamiento de que la normativa relacionada con los Concursos de Oposición, debe volver a formar parte del texto de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La razón de ello se encuentra en el texto del primer párrafo del Artículo 8º. de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto Número 325 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: *“El personal docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición. Los Estatutos determinarán la forma de llevar a cabo dichos exámenes...”* (la negrilla es de la autora).

En cumplimiento al citado mandato legal, dichos exámenes aparecen normados en las versiones de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondientes al año 1961 como a la del año 1975 en el Capítulo VI del Título IV.

La versión de 1961, contemplaba lo siguiente:

“CAPÍTULO VI

De la forma de realizar los concursos de oposición.

Artículo 52.- Los cargos de profesores titulares y auxiliares de la Universidad de San Carlos serán obtenidos por el sistema de oposición, atendiendo a los méritos o bien por examen.

Artículo 53.- Los concursos de oposición deberán ser anunciados por lo menos con dos meses de anticipación, y con la debida publicidad.

Artículo 54.- Los concursantes, antes de efectuarse las pruebas de oposición, deberán acreditar ante las Juntas Directivas de las escuelas facultativas, las siguientes condiciones para aspirar a una cátedra titular:

- a) Su título profesional y su calidad de miembro de la Universidad de San Carlos;*
- b) Presentar la documentación de todos los méritos y servicios, tomando en consideración de manera especial los servicios universitarios, desde la época estudiantil, los trabajos científicos publicados y todo aquello que compruebe la dedicación a la cátedra solicitada y a las actividades pedagógicas. Deberán ser presentados también los títulos y honores que acrediten la labor científica y docente; y*
- c) Ser de honorabilidad reconocida y estar en aptitud física para impartir la cátedra.*

Artículo 55.- Los jurados de los concursos de oposición deberán estar integrados por cinco miembros, de preferencia especialistas en la materia, siendo su fallo definitivo. Los cinco miembros serán nombrados de la manera siguiente: tres por las Juntas Directivas de las Escuelas Facultativas, y dos por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 56.- En caso de que no pueda integrarse el Jurado, en la forma indicada en el artículo anterior, o que haya un solo aspirante a la cátedra, la Junta Directiva de la Facultad respectiva, designará al profesor titular, de acuerdo con los méritos que serán calificados según la documentación presentada por cada candidato.

Artículo 57.- Las pruebas, serán previa calificación de méritos, de dos tipos: oral y escrita. Las pruebas consistirán:

- a) En el desarrollo escrito de un solo tema del programa para todos los sustentantes, preparado con 8 días de anticipación y sacado al azar, por el Jurado, de una urna;*
- b) En una discusión oral del tema escrito, de un punto del programa o de ambos;*
- c) En la preparación y defensa oral de un programa preparado por cada aspirante a la cátedra respectiva; y*
- d) En una o varias clases sobre puntos del programa conocidos con 24 horas de anticipación, impartidas a los alumnos del curso con el objeto de comprobar la aptitud docente.*

Artículo 58.- El Jurado Calificador, en su primera sesión, debe conocer minuciosamente la documentación de méritos y está facultado para no aceptar a los aspirantes si considera que los méritos no son suficientes para sustentar las pruebas siguientes.

Artículo 59.- Los cargos de profesores extraordinarios serán obtenidos por nombramiento que el Consejo Superior Universitario hará a propuesta de las respectivas Juntas Directivas, cuando la naturaleza de los cargos o el interés de la docencia así lo demanden.

Artículo 60.- Las autorizaciones para los profesores libres serán otorgadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de las Juntas Directivas.

Artículo 61.- En caso de falta temporal o definitiva del titular, y si no hubiere profesor auxiliar, las Juntas Directivas designarán un profesor por el tiempo necesario y llamarán a concurso de oposición para dicha cátedra dos meses antes de iniciarse el siguiente año docente, cuando así procediere.

Artículo 62.- Cuando se trate de cátedras, de carácter práctico y experimental, el Jurado Calificador deberá señalar la prueba del ejercicio que corresponda.

Artículo 63.- Efectuadas las pruebas de oposición, el Jurado se reunirá en sesión especial para calificar por mayoría de votos a los aspirantes a cátedras. Si el Jurado declare desierta la oposición o no se presentare ningún opositor, se convocará a un nuevo concurso dos meses antes de iniciarse el siguiente ciclo lectivo, y en tales casos, las Juntas Directivas designarán un profesor que desempeñe la cátedra durante ese año, quien deberá reunir por lo menos los requisitos que se exigen para ser profesor auxiliar.

Artículo 64.- Los catedráticos que obtengan las cátedras titulares por oposición de méritos o examen, durarán en sus funciones cinco años, siempre que cumplieren con todo lo estatuido en la presente ley respecto de obligaciones del personal docente. Cada cinco años se convocará a nueva oposición, o cuando por vacancia fuere necesario.

Artículo 65.- Los aspirantes a cátedras auxiliares, deberán acreditar antes de las pruebas de oposición, a las Juntas Directivas de las escuelas facultativas, las siguientes condiciones:

- a) Su título profesional y su calidad de miembro de la Universidad de San Carlos; y*
- b) Presentar la misma documentación exigida en los incisos b) y c) del artículo 53 referente a profesores titulares.*

Artículo 66.- Las pruebas de oposición para los profesores auxiliares serán las mismas que rigen para los titulares.

Artículo 67.- Los catedráticos que obtengan las cátedras auxiliares por oposición de méritos o examen, durarán en sus funciones cinco años, siempre que cumplieren con lo estatuido en la presente ley, respecto a las obligaciones del personal docente.

Artículo 68.- Los profesores auxiliares sustituirán temporal o definitivamente a los titulares en caso de ausencia o falta absoluta de los mismos. Para optar a la cátedra titular, después de haber sido auxiliar, no se necesitará nuevo examen, estableciéndose así el escalafón universitario.”

En los textos posteriores del Estatuto, ya no aparecen normados los Concursos de Oposición, contraviniendo así lo establecido al respecto por la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.2 Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. El Artículo 31 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico establece: *“El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetivamente e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguirse el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado.”* (el subrayado es de la autora)

Al Artículo mencionado, se sugiere sustituir la palabra “actitudes” y anotar “aptitudes”. Dicha recomendación se hace debido a que al evaluar “actitudes” daría motivo para calificar muy subjetivamente al concursante. El Artículo 42 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica, aprobado en Acta Número 2-89, solamente mandaba evaluar: habilidades, conocimientos y méritos.

Los Artículos 35 y 36 del reglamento citado, se refieren a la elección tanto de los catedráticos titulares como de los estudiantes para integrar los jurados de oposición. En el primer caso, sin mencionar con qué tipo de mayoría se elige, se establece que la elección será presidida por la autoridad nominadora a quien corresponde calificar las calidades de los electos, y en el segundo caso, se dice que la elección es por mayoría de votos y que será presidida por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica a quien corresponde calificar las calidades de los electos.

Al respecto se propone que debe quedar claramente establecido para los indicados Artículos lo siguiente: a) Que en ambos casos quien preside la elección es el Órgano de Dirección puesto que éste es la Autoridad Nominadora de los catedráticos; b) Que la designación se hace por mayoría absoluta de votos ya que así lo expresa el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su Artículo 62º. al referirse a las normas comunes a los actos electorales, c) Que para los aspectos electorales el Reglamento que se aplica es el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Como consecuencia de la propuesta anterior, debe eliminarse del Artículo 37 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico el párrafo que dice: *“en el término de tres días después de la elección”*, ya que de conformidad con el Reglamento de Elecciones la toma de posesión del cargo se hará después que haya calificado la elección la Junta Electoral Universitaria o bien que se hayan resuelto los medios de impugnación, si este fuere el caso.

En el Artículo anterior también se sugiere, por no estar especificado en la normativa, incluir que es al Órgano de Dirección a quien compete realizar la convocatoria para elegir a los miembros del Jurado para el concurso de oposición.

En consecuencia el texto completo que se propone para dicho artículo es el siguiente: Artículo 37. La convocatoria a elecciones para integrar los Jurados de Oposición será formulada por el Órgano de Dirección o por la autoridad nominadora según sea el caso. El secretario de la Unidad Académica o la Autoridad Nominadora respectiva, dará posesión del cargo a los miembros del Jurado, el que durará en sus funciones dos años.

También como paso posterior a dichos eventos electorales, se sugiere que las elecciones de catedráticos titulares y estudiantes que integrarán los Jurados de Oposición las conozca la Junta Electoral Universitaria por considerar que es el medio más expedito para resolverlas y se apliquen las disposiciones del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre todo las que se refieren a los pasos a seguir después que se ha realizado el evento.

El Artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, establece: *“La autoridad nominadora emitirá el acuerdo respectivo y adjudicará la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso de conformidad con el fallo del jurado”*.

Al Artículo mencionado, se propone el siguiente texto: *“Si después de transcurrido el plazo establecido para la presentación de las impugnaciones correspondientes no se interpusieren las mismas, la autoridad nominadora emitirá el acuerdo respectivo y adjudicará la plaza entre las personas que hayan sido calificadas como elegibles por el Jurado del Concurso de Oposición, al haber obtenido la nota mínima de 65 puntos o más, tomando en consideración las necesidades a cubrir por parte de la autoridad nominadora.”*

El Artículo 40 del Reglamento de la Carrera Universitaria del personal Académico, establece: *“Con la adjudicación referida en el artículo anterior se dará por finalizado el concurso de oposición, salvo que se presentare impugnación al respecto en este último caso se nombrará a un profesor interino.”*

Como se encuentra redactada esta norma, el derecho que tienen los participantes al concurso de oposición de impugnar, nace después que el Órgano de Dirección adjudica la plaza, y comunica la misma a todos los concursantes poniendo a la vista de ellos, por el término de cinco (5) días, todo lo actuado por el jurado, incluyendo el informe final. Los inconformes dentro de esos mismos cinco (5) días pueden interponer recurso de revisión en contra del fallo del jurado y ante el Órgano de Dirección. De ello se desprende que la forma en que se encuentra regulado tal aspecto, no es congruente, ya que si el fallo del jurado es impugnabile, de conformidad con las normas procesales, no hay razón para que el concursante deba esperar a que el Órgano de Dirección adjudique la plaza para interponer el recurso de revisión.

Lo correcto sería que el Órgano de Dirección antes de adjudicar, esperara que transcurra el término de cinco (5) días dentro de los cuales pueden interponer el recurso de revisión y si no se presenta el mismo, proceder a la adjudicación por parte del Órgano de Dirección, misma que sería inapelable. Si por el contrario, se interpone el recurso de revisión, el Órgano de Dirección tiene diez (10) días para declarar con o sin lugar dicho recurso y esperar que transcurra el término señalado para que el agraviado interponga el recurso de apelación y así poder adjudicar o no la plaza.

Si en contra de lo resuelto en el recurso de revisión se interpone recurso de apelación, en tanto se sustancia y resuelve el mismo, el Órgano de Dirección deberá nombrar temporalmente a un profesor en forma interina.

6.3 Reglamento de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario.

El Artículo 2 de dicho Reglamento debe modificarse en el sentido que al mencionar el Estatuto de la Carrera Universitaria del personal Académico, ahora se le debe denominar “Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico”; ya que así lo dispuso el Consejo Superior Universitario, al modificar el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto Noveno del Acta 27-2005 de fecha 26 de octubre del año 2005.

El Artículo 3 del citado Reglamento, también debe modificarse en cuanto a establecer que los miembros del Jurado del Concurso de Oposición durarán en sus funciones 2 años, tal y como lo establece el artículo 37 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y no como aparece de 1 año en dicho Artículo.

Al Artículo 4, para mejor claridad en el texto y a efecto de uniformar su redacción con la del Artículo 33 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, en cuanto a la integración del jurado, se propone el siguiente texto: El jurado integrado conforme lo establece el Artículo 33 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, contará con un presidente, un secretario y uno o cuatro vocales. El presidente y el secretario serán electos por los miembros del mismo.

Se sugiere la siguiente redacción para el numeral 5.6 del Artículo 5: “Adjudicación de la plaza por parte del Órgano de Dirección”; en consecuencia adicionar el numeral 5.7 con la siguiente redacción: *Acuerdo de nombramiento por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o Centro de Investigación.*

El Artículo 6, debe reformarse el texto, a efecto de asegurar que todas las personas se informen sobre la convocatoria del concurso de oposición a realizarse, se sugiere adicionar a dicho Artículo lo siguiente: ...Dentro del plazo a transcurrir entre la convocatoria y la fecha límite fijada para la recepción de los documentos, no podrá mediar períodos señalados para vacaciones ni asuetos de duración prolongada, a menos que el tiempo que transcurra sobrepase el período señalado.

Al Artículo 8, para garantizar el derecho de los concursantes de proporcionar toda la documentación pertinente, no obstante haber presentado parte de la misma en su oportunidad, se sugiere adicionar la siguiente redacción: *Los concursantes podrán entregar documentos adicionales y aquellos que hayan quedado pendientes, siempre y cuando no haya concluido el plazo establecido para ello en la convocatoria.*

En virtud que en varias oportunidades los expedientes han sido calificados únicamente por uno o dos miembros del jurado de oposición lo que ha generado inconformidades y la interposición de los recursos correspondientes cuando el concurso se ha llevado a cabo, se sugiere adicionar al artículo 12 el siguiente párrafo al iniciar la redacción del Artículo: El jurado integrado por lo menos con el quórum de ley.

El Artículo 14 del Reglamento de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario, establece: *“El jurado emitirá su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos en una escala de 0 a 100. El puesto será adjudicado a la persona que haya obtenido el mayor punteo. Si no hubieran concursantes o si ninguno llena los requisitos o no obtiene la nota mínima señalada, el concurso será declarado desierto.”*

Debe revisarse lo relacionado con la nota mínima y la nota máxima, puesto que ganan el concurso aquellos que obtienen la nota mínima de 65 puntos y sin embargo el puesto se adjudica (obligatoriamente) al que obtuvo el mayor puntaje. Se sugiere la siguiente redacción, para el Artículo en referencia: El puesto se adjudicará entre las personas que hayan sido calificadas por el Jurado del Concurso de Oposición como elegibles, al haber obtenido la nota mínima de 65 puntos o más, tomando en consideración las necesidades a cubrir por parte de la Autoridad Nominadora. Si no hubieran concursantes o si ninguno llena los requisitos o no obtiene la nota mínima señalada, el concurso será declarado desierto.

Dentro de la normativa universitaria no se encuentra contemplado el caso que se refiere a qué hacer cuándo un profesor al que se le ha adjudicado la plaza, manifiesta no aceptarla, por no convenir a sus intereses; esta situación se resolvería si se acepta la propuesta que la adjudicación se haga dentro de los declarados como elegibles, ya que así el Órgano de Dirección tendrá la opción de escoger dentro del resto de los calificados como tales. Por lo que se sugiere adicionar un párrafo en tal sentido, tanto al Artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico como al 14 del Reglamento de Concursos de Oposición del Personal Académico.

La anterior propuesta tiene como finalidad el uniformar las normas que se refieran a iguales situaciones; ya que el Artículo 34 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal establece que son elegibles y podrán aparecer en el registro correspondiente, los candidatos que en una escala de 0 a 100 puntos alcancen como mínimo la nota de 60 puntos como promedio de las distintas pruebas a que se les someta. El Artículo 39 del citado reglamento regula lo siguiente: *“Vacantes y certificación de elegibles. Siempre que se cree una plaza, o se presente una vacante en el servicio por oposición, la autoridad nominadora requerirá a la Oficina de Administración de Personal la nómina de candidatos elegibles y dentro de ellos escogerán al trabajador que más llene las condiciones que la plaza requiera y lo hará del conocimiento del jefe de la Oficina de Administración de Personal.”*

El Artículo 16, debe reformarse en el sentido que el Artículo que se menciona en el mismo es el 41 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y no el 51 como se indica.

En el Artículo 19, numeral 19.2, se sugiere adicionar en la parte final lo siguiente: *de Guatemala*, ya que el nombre correcto es Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Artículo 26, establece: *“Después de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ha procedido conforme a lo preceptuado por el Artículo 39 del Estatuto de la Carrera Universitaria del personal Académico, notificará dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas e informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Oposición por el término de cinco días, y puedan, en su caso, y dentro del mismo período señalado interponer Recurso de Revisión en contra del fallo del jurado ante el Órgano de Dirección respectivo. “*

Para el citado Artículo, se sugiere la siguiente redacción, ya que como se encuentra redactada la norma, el Órgano de Dirección primero adjudica la plaza y luego pone a la vista de los concursantes la documentación correspondiente, debiendo ser lo contrario. Después que el Jurado del Concurso de Oposición, haya emitido su fallo, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica lo hará del conocimiento de todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos, por el término de cinco (5) días, todos los documentos, actas e informe final para que se enteren de lo actuado por el Jurado. Si no estuvieren conformes con el fallo del Jurado y dentro de los cinco (5) días siguientes de haber tenido a la vista la respectiva documentación, podrán interponer Recurso de Revisión en contra del indicado fallo y ante el Órgano de Dirección, indicando claramente los motivos de su inconformidad.

El Órgano de Dirección analizará la respectiva documentación, para lo cual podrá solicitar a los Miembros del Jurado, aclarar ciertos extremos y dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la interposición del recurso de revisión, resolverá el medio de impugnación planteado declarándolo con o sin lugar.

Este último párrafo se propone debido a que no se encuentra contemplado en los reglamentos, que el Órgano de Dirección corra audiencia al jurado que emitió el fallo a efecto de que éste rinda un informe circunstanciado sobre el particular y tampoco que pueda correr audiencia a quien comparece a interponer el recurso para que exprese su inconformidad.

Por no encontrarse establecido el procedimiento que deberá seguir el Órgano de Dirección, en el caso de plantearse el Recurso de Revisión, se sugiere incluirlo en el Capítulo IV “Medios de Impugnación”, modificando el Artículo 27 en la siguiente forma:

Artículo 27. Interpuesto el Recurso de Revisión, y en el término de (10) diez días contados a partir del día siguiente de presentado dicho recurso, el Órgano de Dirección deberá resolverlo, luego de haber seguido el siguiente procedimiento:

- 1. Establecer si el recurso de revisión fue planteado dentro del período señalado y ante el Órgano competente de conformidad con la legislación universitaria, de lo contrario se rechazará de plano.*
- 2. Si el recurso de revisión cumple con lo antes señalado, procederá a revisar, si la actuación de los Miembros del Jurado del Concurso de Oposición, se realizó por lo menos con la presencia del quórum de ley.*
- 3. Cumplidas las condiciones anteriores, el Órgano de Dirección procederá a revisar detalladamente si se observó lo establecido en los Artículos 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 24 del presente Reglamento, para lo cual podrá auxiliarse de los Miembros del Jurado del Concurso de Oposición.*
- 4. Procederá a efectuar una revisión de las operaciones matemáticas realizadas, con el objeto de corroborar si existe algún error que afecte significativamente el resultado.*
- 5. Dependiendo de los hallazgos, procede a declarar con o sin lugar el recurso de revisión interpuesto.*

6.4 Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula el ingreso de los Profesores Auxiliares a esa categoría llevando a cabo un procedimiento muy parecido al que se establece en el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; sin embargo por falta de congruencia, se sugieren las siguientes modificaciones:

El Artículo 5, numeral 5.1, establece que los concursantes deberán presentar documentación que compruebe: *“...Se deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos que se señalan en los Artículos 22 y 23 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica”*.

En virtud que actualmente los profesores auxiliares se encuentran normados por el Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, el texto del numeral 5.1 debe ser el siguiente: *“Se deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el Artículo 7 del Reglamento del Personal Académico, Fuera de Carrera”*.

El Artículo 17 del Reglamento al principio citado, indica que para resolver el empate se dará preferencia *“...al profesor que ya se encuentre dentro del sistema de la carrera docente”*, lo cual no es factible al no ser éstos parte de la Carrera Docente, se sugiere modificar el mismo eliminando el párrafo indicado.

El Artículo 19 del Reglamento mencionado, se refiere a que una vez finalizado el concurso de oposición, el Jurado quedará disuelto; no obstante tal disposición, por economía de recursos, se sugiere adicionar un párrafo que indique: *“salvo que el Órgano de Dirección de conformidad con el Artículo 16 de este Reglamento, acuerde convocar a un nuevo concurso de oposición, en cuyo caso el Jurado seguirá en funciones, siempre y cuando los integrantes del mismo conserven sus calidades.”*

CAPÍTULO VII

7. **Texto completo con la propuesta de reforma para consideración del Consejo Superior Universitario.**

REGLAMENTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

En el presente Reglamento, el anexo se refiere únicamente a reformas de su Capítulo X del Título II, por estar comprendido en dicho apartado, el proceso del concurso de oposición, refiriéndose el resto de normas de dicho cuerpo normativo a otros aspectos de la carrera universitaria del personal académico.

DEL TÍTULO II CAPÍTULO X

Artículo 31. El Concurso de Oposición es el proceso por medio del cual se evalúan, objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, aptitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguirse el procedimiento de convocatoria contenido en el Reglamento respectivo. El concurso de oposición será revisado por un jurado.

Artículo 32. Los concursos de oposición, deberán tener amplia divulgación, incluyendo su notificación a los colegios profesionales para conocimiento de los asociados.

Artículo 33. Los jurados de los concursos de oposición estarán integrados por seis miembros propietarios y dos suplentes; tres profesores titulares propietarios y un suplente, que tengan como mínimo tres años de experiencia dentro de la carrera universitaria, parte académica, en la escuela, fase, programa, área, departamento o unidad jerárquica similar de administración académica según sea la organización de dicha unidad, y tres estudiantes propietarios y un suplente. Estos últimos deberán ser estudiantes regulares de la carrera en donde la persona a seleccionar prestará sus servicios, haber aprobado sus cursos con un promedio no menor de sesenta y cinco (65) puntos y no tener relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala. En aquellas Unidades Académicas de reciente creación, el proceso de concurso de oposición podrá realizarlo un Jurado de otra Unidad Académica a fin a la carrera a impartir. El quórum de dicho jurado estará constituido con un mínimo de

tres miembros propietarios. Los miembros suplentes asumirán la categoría de propietarios en ausencia de éstos.

Artículo 34. Para las unidades jerárquicas mayores de administración académica descritas en el artículo anterior que no cuenten con estudiantes regulares, así como aquellos centros no adscritos a unidades académicas, habrá un solo jurado de concursos de oposición integrado por tres miembros propietarios y un suplente, todos con por lo menos tres (3) años de experiencia dentro de la carrera del personal académico.

*Artículo 35. Los miembros profesores titulares del jurado para efectuar los concursos de oposición serán electos **por mayoría absoluta de votos** por y entre los profesores titulares de la escuela, área, departamento, fase, o unidad mayor equivalente, acorde al reglamento respectivo y a los requisitos estipulados en el artículo 13 de este reglamento, según la estructura de la unidad académica, donde la persona a seleccionar en el concurso prestará sus servicios. La elección será presidida por el **Órgano de Dirección de la Unidad Académica** al que corresponderá calificar las calidades de los electos.*

*Artículo 36. Los miembros estudiantiles del jurado para efectuar los concursos de oposición, serán electos por mayoría **absoluta** de votos de los estudiantes presentes que hayan aprobado el primer año de estudios en la carrera de pensum cerrado o su equivalente en una carrera de pensum abierto. Esta elección será presidida por el órgano de dirección de la unidad académica y el mismo procederá a calificar las calidades de los electos.*

Las elecciones de los miembros catedráticos así como de estudiantes para integrar los Jurados de los Concursos Oposición, se regirán por lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiéndole a la Junta Electoral Universitaria conocer y calificar las mismas.

Artículo 37. La convocatoria a elecciones para integrar los Jurados de Concurso de Oposición será formulada por el Órgano de Dirección o por la Autoridad Nominadora, según sea el caso. El Secretario de la Unidad Académica o la Autoridad Nominadora respectiva, dará posesión del cargo a los Miembros del Jurado de Concurso Oposición, los que durarán en sus funciones dos (2) años.

Artículo 38. El actuar de los jurados, una vez han sido integrados, será de conformidad con lo dispuesto por el reglamento respectivo.

Artículo 39. Si después de transcurrido el plazo establecido en el Reglamento de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario para la presentación de las impugnaciones correspondientes no se interpusieren las mismas, la Autoridad Nominadora emitirá el acuerdo adjudicando la plaza entre las personas que hayan sido calificadas como elegibles por el Jurado del Concurso de Oposición, al haber obtenido la nota mínima de sesenta y cinco (65) puntos o más, tomando en consideración las necesidades a cubrir por parte de la Autoridad Nominadora.

Artículo 40. Con la adjudicación referida en el Artículo anterior se dará por finalizado el Concurso de Oposición.

Artículo 41. Si no hubiere concursante o si el concurso es declarado desierto, se procederá a nombrar a un profesor interino por un máximo de un ciclo académico. El órgano de dirección convocará a un nuevo concurso por lo menos tres meses antes que finalice el ciclo lectivo.

Artículo 42. Las deliberaciones del jurado serán secretas. Los documentos, actas e informe final serán públicos después de conocidos por la autoridad nominadora.

REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN DEL PROFESOR UNIVERSITARIO

Capítulo I Objetivos

Artículo 1.- Son objetivos de los concursos de oposición:

- 1.1. *Seleccionar a los profesores universitarios que prestarán sus servicios en programas que la Universidad de San Carlos de Guatemala desarrolla.*
- 1.2. *Elevar el nivel académico en la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- 1.3. *Fortalecer la calidad de la docencia universitaria.*
- 1.4. *Garantizar la imparcialidad, la objetividad y la sistematización en la selección de los profesores que ingresen a la carrera universitaria.*

Capítulo II Forma de Realizar los Concursos de Oposición

*Artículo 2.- Para la conformación y designación de los jurados en las unidades académicas se procederá de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento** de la Carrera Universitaria del Personal Académico.*

*Artículo 3.- En el caso de los centros de investigación que no forman parte de una unidad académica, el jurado se integrará por tres profesores titulares propietarios y un profesor titular suplente, los que serán electos por y entre los profesores titulares del centro de investigación, por mayoría de votos de los presentes, en un acto electoral presidido por el Órgano de Dirección de dicho centro. El jurado durará en sus funciones **dos años**.*

Artículo 4.- El jurado integrado conforme lo establece el Artículo 33 del Reglamento de la Carrera Universitaria del personal Académico, contará con un presidente, un secretario y uno o cuatro vocales. El presidente y el secretario serán electos por los miembros del mismo.

Artículo 5.- El proceso de los concursos de oposición comprende los aspectos siguientes:

- 5.1 *Convocatoria.*

- 5.2 *Presentación de documentos.*
- 5.3 *Revisión de documentos y verificación del cumplimiento de los requisitos.*
- 5.4 *Evaluación de los concursantes.*
- 5.5 *Fallo del jurado.*
- 5.6 *Adjudicación de la Plaza por parte del Órgano de Dirección.*
- 5.7 *Acuerdo de nombramiento por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o Centro de Investigación.*

Artículo 6.- La convocatoria para el concurso de oposición será hecha por el órgano de dirección de la unidad académica respectiva o centro de investigación, a iniciativa propia y/o a solicitud del área, departamento, escuela fase o unidad similar; se publicará con un plazo no menor de un mes de anticipación a la fecha límite fijada para la recepción de documentos en un periódico de mayor circulación del país y se comunicará al colegio profesional que corresponda.

Dentro del plazo a transcurrir entre la convocatoria y la fecha límite fijada para la recepción de los documentos, no podrán mediar períodos señalados para vacaciones ni asuetos de duración prolongada, a menos que el tiempo que transcurra sobrepase el período señalado.

Artículo 7.- La convocatoria deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

- 7.1 *Nombre y características del puesto, incluyendo horario, duración y número de horas de contratación.*
- 7.2 *Requisitos establecidos por el Estatuto de la Carrera Universitaria del personal Académico para desempeñar el puesto.*
- 7.3 *Documentación y constancias requeridas para participar en el concurso debidamente legalizadas.*
- 7.4 *Fecha límite para la recepción de documentos.*
- 7.5 *Indicación del lugar donde los interesados pueden obtener las bases del concurso y cualesquiera otra información pertinente.*

Artículo 8.- La secretaría de la unidad académica o centro de investigación respectiva hará constar en un registro especial el día y hora en que recibió cada expediente y extenderá a cada concursante constancia de los documentos recibidos. Los concursantes podrán entregar documentos adicionales y aquellos que hayan quedado pendientes, siempre y cuando no haya concluido el plazo

establecido para ello en la convocatoria, ya sea por medios electrónicos con aviso de recepción o personalmente.

Artículo 9.- Una vez concluido el plazo para la presentación de documentos, no se aceptará ningún otro concursante ni documentos adicionales para agregar a los expedientes ya entregados.

Artículo 10.- La secretaría de la unidad académica o centro de investigación, trasladará los documentos al presidente del jurado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha límite para la recepción de documentos.

Artículo 11.- El presidente del jurado convocará a los miembros de éste dentro de los tres días hábiles siguientes después de recibida la documentación de los concursantes.

Artículo 12.- El jurado integrado por lo menos con el quórum de ley, revisará y calificará los expedientes, así como fijará fecha para la realización de pruebas y entrevistas que se consideren necesarias.

Artículo 13.- El secretario del jurado comunicará por escrito a los concursantes por lo menos con tres días hábiles de anticipación, la fecha para la realización de pruebas y entrevistas. En todo caso estas deberán realizarse dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los documentos por parte del jurado.

Artículo 14.- El jurado emitirá su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos en una escala de cero a cien. El puesto se adjudicará entre las personas que hayan sido calificadas por el Jurado del Concurso de Oposición como elegibles, al haber obtenido la nota mínima de 65 puntos o más, tomando en consideración las necesidades a cubrir por parte de la Autoridad. Si no hubiera concursantes o si ninguno llena los requisitos o no obtiene la nota mínima señalada, el concurso será declarado desierto.

Artículo 15.- El jurado enviará su informe dentro de los 25 días hábiles contados a partir de la fecha para la que fue convocado: el que deberá contener:

- 1) quienes participaron en el concurso,*
- 2) los punteos obtenidos y el orden en que se ubicaron de acuerdo a la evaluación respectiva,*

- 3) *el fallo del jurado. Además, deberá acompañarse toda la documentación utilizada.*

*Artículo 16.- El órgano de dirección de la unidad académica o centro de investigación procederá a emitir el acuerdo respectivo para dar trámite a la contratación de la persona a la cual se le haya adjudicado el puesto de conformidad con el fallo del jurado. Si el concurso se declara desierto se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 del **Reglamento** de la Carrera Universitaria, parte Académica.*

Artículo 17.- Las normas arriba descritas serán aplicables también en el caso de que se presente un solo concursante.

El Capítulo III. Los Aspectos a Evaluar y su Ponderación

Artículo 18.- En los concursos de oposición se evaluarán los aspectos siguientes:

- 18.1 Capacidad académica: para docentes y profesores investigadores, 30 por ciento.*
- 18.2 Capacidad pedagógica: para docentes, 30 por ciento y para profesores investigadores 15 por ciento.*
- 18.3 Capacidad en investigación: para docentes, 15 por ciento y para profesores investigadores 30 por ciento.*
- 18.4 Currículum vitae: para docentes y profesores investigadores, 25 por ciento.*

Artículo 19.- La capacidad académica se evaluará de acuerdo a los siguientes factores:

- 19.1 Conocimientos y/o habilidades sobre la especialidad.*
- 19.2 Aplicación de los conocimientos y/o habilidades de la especialidad en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Artículo 20.- La capacidad pedagógica se evaluará sobre los factores siguientes:

- 20.1 Planificación y desarrollo de la docencia.*
- 20.2 Metodología y habilidad docente.*

Artículo 21.- la capacidad en investigación se evaluará sobre los factores siguientes:

- 21.1 Conocimiento teórico y metodológico de la investigación.*
- 21.2 Planificación y desarrollo de la investigación.*

Artículo 22.- El currículum vitae de los concursantes será evaluado sobre los factores siguientes:

- 22.1 Estudios realizados.*
- 22.2 Experiencia en el campo de su profesión.*
- 22.3 Experiencia pedagógica*
- 22.4 Experiencia en investigación*
- 22.5 Méritos universitarios.*
- 22.6 Servicios universitarios.*
- 22.7 Méritos estudiantiles.*
- 22.8 Méritos profesionales extrauniversitarios.*

Artículo 23.- Los factores contemplados en los anteriores aspectos se ponderarán de conformidad con lo que para el efecto norme cada unidad académica o centro de investigación.

Artículo 24.- Los aspectos contemplados en los artículos 18, 19 y 20 serán evaluados por medio de pruebas escritas, exposiciones orales y/o entrevistas, así como otros procedimientos a juicio del jurado. En todo caso se hará sobre el área del conocimiento correspondiente.

Capítulo IV **Medios de Impugnación**

Artículo 25.- Las deliberaciones de los Jurados de Oposición serán secretas. Los documentos, actas e informes finales serán públicos, después de que los mismos sean conocidos por el Órgano de Dirección.

Artículo 26.- Después que el Jurado del Concurso de Oposición, haya emitido su fallo, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica lo hará del conocimiento de todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos, por el término de cinco (5) días todos los documentos, actas e informe final para que se enteren de lo actuado por el Jurado. Si no estuvieren conformes con el fallo del Jurado y dentro de los cinco (5) días siguientes de haber tenido a la vista la

respectiva documentación, podrán interponer recurso de revisión en contra del indicado fallo ante el Órgano de Dirección, indicando claramente los motivos de su inconformidad.

El Órgano de Dirección analizará la respectiva documentación, para lo cual podrá solicitar a los Miembros del Jurado, aclarar ciertos extremos y dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la interposición del recurso de revisión, resolverá el medio de impugnación planteado declarándolo con o sin lugar.

Artículo 27. Interpuesto el recurso de revisión, y en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de presentado dicho recurso, el Órgano de Dirección deberá resolverlo, luego de haber seguido el siguiente procedimiento:

- 1. Establecer si el recurso de revisión fue planteado dentro del período señalado y ante Órgano competente de conformidad con la legislación universitaria, de lo contrario se rechazará de plano.*
- 2. Si el recurso de revisión cumple con lo antes señalado, procederá a revisar, si la actuación de los Miembros del Jurado del Concurso de Oposición, se realizó por lo menos con la presencia del quórum de ley.*
- 3. Cumplidas las condiciones anteriores, el Órgano de Dirección procederá a revisar detalladamente si se observó lo establecido en los artículos 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 24 del presente Reglamento, para lo cual podrá auxiliarse de los Miembros del Jurado del Concurso de Oposición.*
- 4. Procederá a efectuar una revisión de las operaciones matemáticas realizadas, con el objeto de corroborar si existe algún error que afecte significativamente el resultado.*
- 5. Dependiendo de los hallazgos, procede a declarar con o sin lugar el recurso de revisión interpuesto.*

Artículo 28. En contra de lo resuelto en el recurso de revisión se podrá interponer recurso de apelación ante el mismo Órgano de Dirección y se procederá de conformidad al trámite establecido en el Reglamento de Apelaciones.

Artículo 29. En tanto se substancia y resuelve en definitiva el Recurso de Apelación, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, deberá nombrar temporalmente a quien haya ganado el concurso de oposición.

REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PROFESORES AUXILIARES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

Artículo 1.- Profesor Auxiliar es la categoría con que se designa a los profesores universitarios que desempeñan los puestos de Ayudante de Cátedra I, Ayudante de Cátedra II y profesor Técnico; tienen a su cargo las tareas complementarias de la docencia y la investigación en una unidad académica o centro de investigación.

CAPÍTULO II

De la forma de realizar los concursos de oposición

Artículo 2.- Son objetivos de los concursos de oposición:

- 2.1 Elevar el nivel académico en la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- 2.2 Fortalecer la calidad de la docencia y la investigación universitaria.*
- 2.3 Garantizar la imparcialidad, la objetividad y la sistematización en la selección de los profesores auxiliares.*

Artículo 3.- Los concursos de oposición se desarrollarán por medio de un proceso que comprende:

- 3.1 Convocatoria*
- 3.2 Presentación de documentos*
- 3.3 Designación de Jurado*
- 3.4 Realización de las pruebas*
- 3.5 Fallo del jurado, y*
- 3.6 Nombramiento*

Artículo 4.- La convocatoria al concurso será hecha por el órgano de dirección de la Unidad Académica o centro de investigación correspondiente. En igual forma lo podrán hacer aquellos centros de investigación que no dependen de alguna unidad académica.

La publicación de la convocatoria deberá hacerse, por lo menos, con un mes de anticipación a la fecha límite fijada para la recepción de documentos internamente y en por lo menos uno de los diarios impresos de los de mayor circulación e incluirá los siguientes datos:

- 4.1 Nombre y características del puesto incluyendo horario, duración y número de horas de contratación.*
- 4.2 Requisitos establecidos por el Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica para desempeñar el puesto.*
- 4.3 Documentación y constancias requeridas para participar en el concurso.*
- 4.4 Fecha límite fijada a los concursantes para la presentación de documentos.*
- 4.5 Indicación del lugar donde los interesados podrán obtener la información adicional correspondiente.*

Artículo 5.- Los concursantes deberán presentar ante la secretaría de la unidad académica o centro de investigación que hizo la convocatoria, documentación que compruebe:

Se deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el Artículo 7 del Reglamento del Personal Académico, Fuera de Carrera.

Méritos y servicios y todo aquello que demuestre la aptitud para desempeñar el puesto y conocimiento de la especialidad para la cual está concursando.

Artículo 6.- La Secretaría de la Unidad Académica respectiva, hará constar en el registro especial el día y hora en que recibió cada expediente y extenderá a cada concursante una constancia de los documentos recibidos.

Artículo 7.- Una vez terminado el plazo para la presentación de documentos, no se aceptará ningún otro concursante, ni documentos adicionales para agregar a los expedientes ya entregados. La Secretaría hará constar en acta especial el nombre de las personas que se presentaron en cada concurso, la descripción de los documentos acompañados, y trasladará los documentos al jurado dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de vencido el plazo para la recepción de documentos.

Artículo 8.- El quórum del jurado se integrará con la presencia de por lo menos dos de sus miembros.

Artículo 9.- Para la calificación de los méritos en los concursos de oposición, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- 9.1 *Capacidad académica.*
- 9.2 *Capacidad pedagógica.*
- 9.3 *Capacidad de investigación.*
- 9.4 *Curriculum vitae.*

Artículo 10.- El curriculum vitae del postulante será evaluado tomando en cuenta lo siguiente:

- a. *Estudios realizados.*
- b. *Méritos universitarios.*
- c. *Méritos estudiantiles y extrauniversitarios.*
- d. *Servicios universitarios.*
- e. *Servicios estudiantiles y extrauniversitarios.*

Estos aspectos se acreditarán por medio de documentos originales o las copias correspondientes. Queda a discreción del jurado requerir la presentación de los documentos originales.

Artículo 11.- La capacidad académica del concursante se evaluará conforme a los siguientes aspectos:

- a. *Conocimiento de la especialidad;*
- b. *Aplicación de dichos conocimientos a la solución de los problemas de la realidad nacional.*

Artículo 12.- La calificación de los tres factores a que se refiere al artículo 9, incluyendo los aspectos de cada uno de ellos, se hará por el sistema de puntos ponderados.

Los pesos asignados a dichos factores y aspectos serán los siguientes:

- 1. *Curriculum vitae: 40%*
 - a) *Estudios realizados*
 - b) *Méritos universitarios*
 - c) *Méritos estudiantiles y extrauniversitarios*
 - d) *Servicios universitarios*

2. *Capacidad académica: 40%*
 - a) *Conocimiento de la especialidad.*
 - b) *Aplicación de dichos conocimientos a la solución de los problemas de la realidad nacional.*

3. *Capacidad pedagógica: 10%*
 - a) *Planificación de la docencia*
 - b) *Habilidad docente*

4. *Capacidad en investigación: 10%*
 - a) *Conocimiento teórico y metodológico de la investigación*
 - b) *Planificación y desarrollo de la investigación.*

Artículo 13.- Cada uno de los aspectos se calificarán de 0 a 100 puntos directos, los cuales se ponderarán por lo pesos que aparecen en las escalas que se presentan anteriormente, para obtener así la calificación ponderada. La suma de los puntos ponderados de todos los aspectos dará la calificación total.

El Órgano de Dirección de cada Unidad Académica determinará la ponderación que se le dará a los factores.

Artículo 14.- Para que se le pueda asignar un cargo de Profesor Auxiliar el concursante deberá obtener un puntaje mínimo de 65 puntos; los diferentes aspectos serán evaluados por medio de pruebas escritas, exposiciones orales y/o entrevistas, así como otros procedimientos a juicio del jurado. En todo caso se hará sobre el área del conocimiento correspondiente.

Artículo 15.- El Órgano de Dirección de la Unidad Académica o centro de investigación emitirá el acuerdo respectivo, adjudicando la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso, de conformidad con el fallo del jurado. Con la adjudicación referida, se dará por finalizado el concurso de oposición, salvo que se presente impugnación al respecto.

Artículo 16.- En caso de que no se presentara ningún concursante o si el mismo se declare desierto, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica hará un análisis de las causas

por las cuales el concurso se declaró desierto; si lo considera conveniente convocará a un nuevo concurso tres meses antes que finalice el ciclo lectivo.

El Órgano de Dirección podrá convocar nuevamente a oposición, dispensando el plazo de 30 días al que se refiere el artículo 4 del presente reglamento. Si éste nuevo concurso fuere declarado desierto, el Órgano de Dirección podrá nombrar a un profesor auxiliar temporalmente hasta por un ciclo lectivo, que llene los requisitos y no haya participado en los concursos anteriores, en tal caso, la selección se hará en base en una terna propuesta por la Dependencia correspondiente de la Unidad Académica.

Artículo 17.- En caso en que se produzca empate en puntos en la calificación de dos o más concursantes, se atenderá a los siguientes criterios: se dará preferencia, al concursante que hubiere obtenido mayor calificación en la suma de los aspectos de Habilidad Docente y conocimientos de la especialidad, en el caso de los docentes, o en el factor referente a la preparación y experiencia en investigación en el caso de los investigadores. Si subsiste el empate se adjudicará el cargo al que hubiere obtenido mayor puntaje en el aspecto referente a la planificación de la enseñanza o de la investigación.

Artículo 18.- Los actos de los jurados calificadores de las oposiciones serán públicos, excepto sus deliberaciones. En consecuencia, cualquier persona interesada tiene derecho a consultar la documentación, libros de actas, o cualquier otro testimonio usado en los concursos. Las resoluciones de los jurados se harán constar en actas debidamente pormenorizadas, incluyendo especialmente, los fundamentos de las calificaciones y adjudicaciones que se produzcan.

Artículo 19.- Una vez finalizado el concurso de oposición, el jurado respectivo quedará disuelto. Salvo que el Órgano de Dirección o Centro de Investigación de conformidad con el Artículo 16 de este Reglamento, acuerde convocar a un nuevo concurso de oposición, en cuyo caso el Jurado seguirá en funciones, siempre y cuando los integrantes del mismo conserven sus calidades.

CAPÍTULO IV MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 20.- Las deliberaciones del Jurado de Oposición serán secretas. Los documentos, actas e informes finales serán públicos después de que los mismos sean conocidos por el Órgano de Dirección.

Artículo 21.- Después que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ha procedido conforme lo preceptuado por el artículo 15 del presente reglamento, notificará dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de todos ellos todos los documentos, actas e informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Oposición por el término de cinco días y puedan en su caso interponer ante el Órgano de Dirección, dentro del mismo período señalado, Recurso de Revisión en contra del fallo del jurado.

Artículo 22.- Interpuesto el Recurso de Revisión, el Órgano de Dirección deberá resolver, declarando con o sin lugar en el término de diez días el medio de impugnación planteado.

Artículo 23.- En contra de lo resuelto en el Recurso de Revisión, se podrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Órgano de Dirección y se procederá de conformidad con el trámite establecido en el Reglamento de Apelaciones.

Artículo 24.- En tanto se substancia y resuelve en definitiva el Recurso de Apelación, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, podrá nombrar temporalmente a quien haya ganado el concurso.

CONCLUSIONES

1. El concurso de oposición es un procedimiento necesario para designar al personal académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con él se busca garantizar idoneidad y calidad del personal seleccionado.
2. Por los fines que se persiguen, los concursos de oposición en la Universidad de San Carlos de Guatemala, están normados y definidos en cuanto a los procedimientos con el fin de hacerlos objetivos, equánimes y legales.
3. La normativa de los concursos de oposición para el personal docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta varios vacíos que son urgentes de cubrir.
4. En la normativa universitaria, el Recurso de Revisión regulado como medio de impugnación en los concursos de oposición carece de un procedimiento.
5. No obstante la trascendencia que tiene la elección de los jurados de concursos de oposición no se encuentra sujeta al Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dando la impresión de que no se le da la importancia y la seriedad necesaria.

RECOMENDACIONES

1. Deben actualizarse los Reglamentos de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario y de Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.
2. El Consejo Superior Universitario debe designar a la Dirección General de Docencia para que revise, los aspectos a evaluar en un Concurso de Oposición y la ponderación para seleccionar al personal académico en esta Casa de Estudios, con el objeto de establecer si aún responde a la necesidad de lo normado por cada Unidad Académica o Centro de Investigación de la misma.
3. Se hace inminente y urgente la reforma a los cuerpos legales que regulan los concursos de oposición lo cual permitirá mayor objetividad, justicia y legalidad en los procesos en referencia.
4. Mejorar la normativa relacionada con el procedimiento en materia de elecciones de los Miembros de los Jurados de Concurso de Oposición, será una tarea a cumplir, haciendo dicho proceso coherente con el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
5. Derivado de la propuesta de seleccionar al docente dentro de las personas que hayan ganado el concurso de oposición, debe considerarse el mantener un banco de elegibles y la duración de esa calidad como tal.

BIBLIOGRAFÍA**Estatutos y Constituciones Reales de la Regia Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Guatemala. Edición facsimilar de documentos pertenecientes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, Editorial Universitaria, Año 1976.

OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Buenos Aires, Argentina; Ed. Heliasta. Año 1981.

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española,

Madrid. Ed., Espasa Calpe. Año 1992.

Legislación:**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente.**

República de Guatemala, 31 de Mayo de 1986.

Decreto Número 193 de la Asamblea Legislativa.

República de Guatemala, 21 de Marzo de 1893 (derogado).

Decreto Gubernativo Número 953

República de Guatemala, 27 de septiembre de 1927, (derogado).

Decreto Número 140 del Presidente de República.

República de Guatemala, 1º. De Julio de 1875, (derogado).

Decreto Número 1710 de la Asamblea Legislativa.

República de Guatemala, 7 de Mayo de 1931, (derogado).

Decreto Número 325 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 28 de enero. 1947.

Recopilación de Leyes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Leyes, Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones legales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Editorial Universitaria. Año 1975.

Recopilación de Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Talleres Diario la Hora, S.A. 6 de junio 2006.

Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto TERCERO del Acta Número 50-89

Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto OCTAVO del Acta Número 68-89

Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el punto QUINTO del Acta Número 29-2001 y ampliado en el Punto DÉCIMO SEXTO del Acta Número 04-2003.

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Leyes y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Talleres Diario la Hora, S.A. 6 de junio 2006.